



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA, EXPEDIENTE N° 01067-2017-0-1801-JR-  
FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**GONZALES BRAVO JEANETTE SOPHIE  
ORCID: 0000-0002-1789-9943**

**ASESORA**

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES  
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUPO DE TRABAJO**

**GONZALES BRAVO JEANETTE SOPHIE**

**ORCID: 0000-0002-1789-9943**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima – Perú

## **ASESORA**

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado  
a lo largo de mi carrera, por ser mi  
fortaleza en los momentos de  
debilidad y por brindarme una vida  
llena de aprendizaje, experiencias  
y sobre todo felicidad

*Jeanette Sophie Gonzales Bravo*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y su apoyo incondicional.

*Jeanette Sophie Gonzales Bravo*

## RESÚMEN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar, si la calidad de las sentencias del proceso sobre Divorcio por violencia psicológica emitidas en primera instancia por el Noveno Juzgado de Familia y en segunda instancia por la Segunda Sala Especializada en Familia de Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima, Expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes”. Siguiendo este horizonte hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de las sentencias que son nuestro objeto de estudio, para de determinar su calidad en concordancia con las normas, la doctrina y jurisprudenciales pertinente.

Esta investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de *alta, alta y muy alta calidad respectivamente*; y de la sentencia de segunda instancia en *mediana, baja, y muy alta calidad*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de *alta y mediana* calidad.

Palabras Clave: Calidad, Divorcio, impugnación, motivación, sentencia

## **ABSTRACT**

The purpose of this paper is to analyze, if the quality of the sentences of the process on Divorce for psychological violence issued in the first instance by the Ninth Family Court and in the second instance by the Second Family Specialized Chamber of the Superior Court of Justice of Lima of the Judicial District of Lima, File N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, is adapted to the pertinent theoretical and normative references”. Following this horizon we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of the sentences that are our object of study, in order to determine their quality in accordance with the relevant norms, doctrine and jurisprudence.

This research is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying the non-probabilistic sampling called technical convenience; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of high, high and very high quality respectively; and of the second instance judgment in medium, low, and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the sentence of first and second instance both are in the range of high and medium quality.

Keywords: Quality, Divorce, challenge, motivation, sentence

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESÚMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación</b> .....	<b>8</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERARURA</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1.1. Investigaciones en línea</b> .....	<b>10</b>
<b>2.1.2. Investigaciones libres</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. Acción</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.1.2. El derecho de acción y sus características. ....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. ....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	16
<b>2.2.1.2. La jurisdicción</b> .....	<b>17</b>
2.2.1.2.1. Concepto. ....	17
2.2.1.2.2. La jurisdicción y sus elementos. ....	17
2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional.....	18
<b>2.2.1.3. La competencia</b> . ....	<b>22</b>
2.2.1.3.1. Concepto. ....	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio. ....	23
<b>2.2.1.4. La pretensión</b> .....	<b>23</b>

2.2.1.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.4.2. Regulación. ....	23
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	24
<b>2.2.1.5. El proceso.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. Concepto. ....	24
2.2.1.5.2. Funciones. ....	25
2.2.1.5.3. El debido proceso formal. ....	25
2.2.1.5.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso.....	25
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	27
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	28
<b>2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	33
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan.....	33
<b>2.2.1.7.3. La demanda y la contestación de la demanda .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.7.3.1. La demanda.....	34
2.2.1.7.3.2. La contestación de la demanda .....	34
2.2.1.7.3.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio .....	34
<b>Contestación de la demanda por el Ministerio Público .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.7.4. El divorcio por causal. ....</b>	<b>42</b>
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.....	42
2.2.1.7.5.1. Conceptos.....	42
2.2.1.7.5.2. Regulación. ....	42
2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	43
2.2.1.7.5.4.1. Conceptos.....	43
2.2.1.7.5.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	43
<b>2.2.1.8. El Divorcio por violencia psicológica. ....</b>	<b>43</b>
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	44
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.10.1 En sentido común.....	44

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. ....	45
2.2.1.10.3. Distinciones entre la prueba y el medio probatorio.....	45
2.2.1.10.4. La carga de la prueba. ....	46
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	46
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	46
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba. ....	48
2.2.1.10.8. Valoración de la prueba y sus operaciones mentales. ....	49
2.2.1.10.9. Fiabilidad de las pruebas y su finalidad. ....	49
2.2.1.10.10. La valoración conjunta.....	50
2.2.1.10.11. El principio de adquisición.....	50
2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia.....	50
2.2.1.10.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio. ....	51
2.2.1.10.13.1. Los documentos. ....	51
<b>2.2.1.11. La sentencia. ....</b>	<b>52</b>
2.2.1.11.1. Definición.....	52
2.2.1.11.2. Fundamento normativo. ....	52
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia. ....	53
2.2.1.11.4. Otros alcances sobre la sentencia. ....	54
<b>2.2.1.12. Medios impugnatorios. ....</b>	<b>54</b>
2.2.1.12.1. Conceptos.....	54
2.2.1.12.2. Los medios impugnatorios y sus fundamentos. ....	54
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	55
<b>2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....</b>	<b>57</b>
2.2.1.14.1. Concepto. ....	57
2.2.1.14.2. Regulación de la consulta. ....	57
2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	57
2.2.1.14.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	57
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>58</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	58
<b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Divorcio</b>	<b>58</b>

2.2.2.2.1. El Matrimonio.....	58
2.2.2.2.1.1. Etimología.....	58
2.2.2.2.1.2. Concepto Normativo .....	58
2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	58
2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio .....	59
<b>2.2.2.2.2. Los Alimentos .....</b>	<b>59</b>
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	59
2.2.2.2.2.2. Regulación .....	60
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	61
2.2.2.2.3.1. Concepto .....	61
2.2.2.2.3.2. Regulación .....	61
<b>2.2.2.3. El Divorcio .....</b>	<b>63</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	63
2.2.2.3.2. Regulación del divorcio. ....	63
2.2.2.3.3. Clases de Divorcio. ....	64
2.2.2.3.4.1. El Adulterio. ....	64
2.2.2.3.4.2. La violencia física o psicológica. ....	64
2.2.2.3.4.3. El atentado contra la vida del cónyuge.....	65
2.2.2.3.4.4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. ....	65
2.2.2.3.4.5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años... 65	
2.2.2.3.4.6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. ....	66
2.2.2.3.4.7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas.....	66
2.2.2.3.4.8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. ....	67
<b>2.2.2.3.6. Efectos del Divorcio. ....</b>	<b>72</b>
2.2.2.3.7. La causal del divorcio en la sentencia en estudio. ....	73
2.2.2.3.7.1. La separación por violencia psicológica como causal de divorcio.....	73
2.2.2.3.7.2. De los medios probatorios .....	73
2.2.2.3.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal. ....	74
<b>2.2.2.4. Derecho a la familia. ....</b>	<b>74</b>
2.2.2.5. Derecho a la integridad física.....	75
<b>2.2.2.6. Maltratos.....</b>	<b>75</b>

2.2.2.7. La violencia.....	77
2.2.2.8. La violencia familiar.....	79
2.2.2.9. El ministerio público en los casos de violencia familiar.....	82
2.2.2.10. La indemnización en el proceso de violencia familiar.....	84
<b>2.2.3. Divorcio por la causal de violencia psicológica.....</b>	<b>85</b>
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>90</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>92</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>94</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	94
3.2. Diseño de la investigación.....	94
3.3. Unidad de análisis.....	95
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	97
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>101</b>
4.1. Resultados.....	101
4.2. Análisis de los Resultados.....	122
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>126</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>128</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>131</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	131
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia.....	144
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	149
Sentencia de primera instancia.....	149
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	156
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	165

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....101

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....104

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....109

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....111

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....113

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....116

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....118

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....120

## I. INTRODUCCIÓN

La ineficacia de la administración de justicia es un prodigio monstruoso porque cada vez está en auge, existiendo incertidumbre en todos los Países del mundo sobre la efectividad que debe brindar los estados y posteriormente la seguridad jurídica, es por ello que requiere ser analizado a fondo para su tomar una actitud crítica y razonada.

### **En el contexto internacional:**

Hernando Gómez (2018) menciona que la administración de justicia en Colombia ha perdido credibilidad y confianza a raíz de los problemas de funcionamiento o estructurales básicamente por el tema de la corrupción. Indicando que en un Estado de derecho el sistema político y la defensa de reclamos de los ciudadanos el Poder Judicial debe actuar como un árbitro. Detallando que los fallos de la Corte Constitucional dejan la sensación de que la mencionada Corte se considera como un poder superior al definir las Políticas públicas, aunque con ello usurpe funciones del ejecutivo y del Congreso lo cual conduce a un bloqueo institucional que genera reacciones desmesuradas ocasionando una incertidumbre de aventuras constituyentes.

En España, según el diario Información.com (2014), se invirtieron en justicia más de 90 euros por habitante, dinero que sirvió para pagar a los 10 jueces por cada 100.000 habitantes. Además se resolvieron algo más del 90% de los casos recibidos.

### **En el contexto latinoamericano**

Ya que en Latinoamérica se tiene un concepto de los procesos judiciales que demoran años con elevados costos y decisiones contradictorias. Y todo ello podría ser subsanado gracias a la justicia electrónica.

Jaime Ordoñez (2015) en su investigación relacionada a la administración de justicia y los derechos humanos dirige su opinión a que se dieron diversos proyectos de reforma sin obtener un cambio eficaz resultando ser carentes y considerando que su

impacto en derechos humanos y relacionados al régimen de administración de justicia no se han particularizado exigencias específicas en materia de cumplimiento. Es por ello que se dieron las necesidades de desarrollar proyectos integrales que implementen los contenidos normativos de diversos instrumentos internacionales sobre materia de derechos humanos y administración de justicia a la vez de iniciar asesoramientos en la actualización y modernización de poderes judiciales de cada región.

Con ello se busca generar transformaciones institucionales a la par de realizar incorporaciones normativas dentro de cada legislación dirigida también al ejercicio de la administración de justicia. Otro punto fundamental es el del carácter educativo ya que en materia de derechos humanos es disímil o generando así desconocimiento y a la par genera insuficiencia a los derechos constitucionalmente consagrados que van relacionados a la administración de justicia.

A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos (García Lozano, Abondado Lozano, & Ariza Santamaria, 2005).

Con respecto a la eficiencia, su medición haciendo un análisis costo/beneficio, de los servicios que ofrecía la administración de justicia; era una labor titánica y compleja, debido a su especial carácter y la dificultad de operacionalizar y cuantificar los principales componentes del Sistema Justicia tales como el Principio de Equidad y el de Justicia.

Otros de los hallazgos que explican la grave situación del sistema de justicia, que se han denominado “obstáculos”, fueron: la existencia de una deficiente cantidad de recursos materiales, esto no se incrementan en forma proporcional al crecimiento de la población y de las denuncias que ingresan al sistema; lo cual se agudizará si es que esta tendencia creciente persiste; como una consecuencia del proceso de democratización de la justicia, de lo que se encuentran temas un tanto novedosos como: la violación de garantías fundamentales de los procesados, la pérdida de confianza de las instituciones de justicia y su consecuente pérdida de credibilidad, esta deficiencia trae consigo el incumplimiento de plazos procesales y la duración cada vez más extensa de estos.

### **En relación al Perú:**

En lo que corresponde al Perú, posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro país, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

Enrique Cavero (2016) menciona que el problema estructural que enfrenta el País en un nivel muy grave tal vez sea no contar con una administración de justicia eficaz, increpando que no gana quien compite mejor y respeta las reglas sino quien se declare demás poderoso y se adapte mejor al sistema, ocasionalmente el más corrupto. Indicando que de nada sirve modificar Leyes que a la larga se cumplirán o no se cumplirán. En la medida que la institucionalidad se vea agravada, la conflictividad social se vea en aumento y así el Estado demuestra su ausencia. Entonces tratar de solucionar el problema denominada administración de justicia puede ser una medida con un impacto coyuntural dinamizando la economía y logrando una mayor armonía social, a través de una voluntad Política adecuada aunque en términos utópicos parezca imposible, tal vez así el País podría tener un sistema de administración de justicia asequible en breve plazo.

Por su parte, la encuesta realizada por Ipsos Apoyo (2010), reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia.

Actualmente se ha diseñado el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios brindados a la Población Peruana (PMSAJ), que constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil.

Debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades.

Ello, se muestra en las diferentes encuestas realizadas sobre el tema, una de ellas que se denominó “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el que se muestra que el 62% de personas entrevistadas son de la opinión que al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvo 51% y 52% respectivamente, cifras en las que se manifiesta el descontento de la población, ya que lo ideal sería que la población tenga confianza en las instituciones encargadas de administrare justicia, pero en la

realidad esto no sucede así. Por eso es muy probable que para los componentes de dichas instituciones, las expresiones de los ciudadanos entrevistados no es grata la respuesta (Ipsos Apoyo, 2010).

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Por otro lado, en el caso de las tres instituciones más importantes de la base de nuestra democracia, como lo son el Poder Judicial, el Congreso de la República y el Gobierno, los niveles de mucha alguna confianza sobre estos están bajo el 25%. Lo peculiar de ello es que si analizamos estos datos por dominio geográfico (norte, sur, centro y oriente), los niveles más altos de confianza en estas tres instituciones, en comparación con las cifras de otras regiones, se encuentra en el norte del país, aunque ninguna de ellas pasa del 31%.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

#### **En el ámbito local:**

La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú, realiza la Evaluación y Perspectiva del Desarrollo hacia una Reforma Judicial. Ante la necesidad del cambio en la administración de justicia Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo enfocando el problema de administración de justicia de nuestro país, se

basa en la escases de valores que afecta gravemente a gran parte de los funcionarios de las diferentes instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú y otras siendo ello sinónimo de corrupción.

El Poder Judicial o Sistema de Administración de Justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un termómetro para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Ante un panorama tan complejo la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote crean la Línea de Investigación en la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en función de la Mejora Continua de las Decisiones Judiciales”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, perteneciente al Noveno Juzgado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de violencia psicológica; donde se evidenció que la demandas fue declarada fundada en la sentencia de primera instancia referente al proceso de divorcio por causal de violencia psicológica, en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el seis de junio del año dos mil catorce ante la Municipalidad de San Miguel; fenecida la sociedad de gananciales; y el cese de la obligación alimentaria entre las partes; no habiendo sido apelada esta sentencia, se remitieron los actuados en consulta al superior jerárquico, tal como lo ha dispuesto la

ley para estos casos, lo que dio como resultado se emita una resolución en segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Asimismo, con respecto a la celeridad que son los plazos normados para realizar los actos procesales podemos afirmar que se trata de un proceso judicial que en la fecha de presentación de la demanda que fue el 9 de enero del 2017, al 17 de julio del año 2019 en que se emitió la sentencia de segunda instancia; se tiene que el tiempo de duración del presente proceso judicial sobre divorcio por causal de violencia psicológica, fue de dos años, cinco meses.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima; 2019?

### **Para resolver el problema se traza un objetivo general:**

#### **1.3. Objetivos de la investigación**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar el estado de la calidad de las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida, obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

Es por ello, que es muy necesario realizar análisis sobre la calidad de las sentencias, ya que en el Perú existe una crisis de credibilidad de las muchas resoluciones o sentencias emitidas por los entes jurídicos ya que lejos de solucionar un litigio, alimenta o aumenta la confrontación y el resentimiento entre los litigantes, cuando ello no debe ser parte de la realidad del órgano estatal, sino, el de brindar protección jurisdiccional efectiva a la población.

Por otro lado, este trabajo de investigación se justifica porque va a permitir que

estudiantes de derecho, autoridades que conforman el sistema de justicia y la sociedad en su conjunto, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

En lo personal es necesario, porque será una ocasión para que el autor pruebe sus conocimientos que tiene acerca de la investigación científica, asimismo lograr sus metas como estudiante y profesional, de igual modo aportando para que nuestras autoridades se den cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERARURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Tocunaga (2019), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de violencia psicológica, en el expediente N° 09613-2013-0-1801-JR-FC-17, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019.*, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09613-2013-0-1801-JR-FC-17, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. El objetivo fue: establecer la calidad de las sentencias del caso en estudio. Es una investigación de tipo cuantitativo porque se trabaja con cantidades, se refiere al número de cumplimientos de los parámetros y también es una investigación cualitativa porque lo que se busca es establecer la calidad de las sentencias, es nivel exploratorio porque se trata de una investigación no realizada y descriptivo porque se trata de describir en base a la comparación de los componentes de la sentencia con los parámetros, la calidad de las mismas, y diseño no experimental porque no se manipulan variables, retrospectivo porque se trata de hechos pasados y transversal porque se estudia en un momento determinado.- La unidad muestral fue un expediente judicial, el mismo que se seleccionó utilizando el muestreo por conveniencia; para obtener los datos se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo, validado por el juicio de expertos. Los resultados obtenidos demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. Como conclusión se puede afirmar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Romero (2017), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre*

*divorcio por la causal de separación de hecho y valencia psicológica en el expediente N° 1003 2010 0 1601 JR FC 05, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2017*, planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y violencia psicológicas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1003 2010 0 1601 JR FC 05, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, 2017. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, siendo el nivel de las investigación, el exploratorio por ser una investigación pocas veces desarrolladas y también es descriptivo porque su objeto de estudio son las sentencias las cuales debe describirlas para determinar su calidad, además es de diseño no experimental pues no hay manipulación de variables, además es retrospectivo porque se trata de hechos que han ocurrido y transversal. La recolección de datos se realizó, en un expediente previamente seleccionado mediante la técnica estadística del muestreo por conveniencia, utilizando de la observación y el análisis de contenido contando para ello con una lista de cotejo o chek list, validado mediante juicio de expertos. Los resultados que se obtuvo mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Díaz (2007) en España investigo “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como

necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postularia del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

Mientras que, Cal (2010) en Uruguay, investigó: Principio de congruencia en los procesos civiles; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disímiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La acción es una actividad jurídica por naturaleza, debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito o de fondo, o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley, pero que no pueda ser excluida la titularidad de la (Rioja, 2016).

Couture (2014), indica que la acción es el poder jurídico que obra en toda persona sujeto de derecho, de poder comparecer ante cualquier órgano jurisdiccional para solicitar la satisfacción de lo que se pretende.

##### **2.2.1.1.2. El derecho de acción y sus características.**

Son las siguientes:

- a. Es universal. Porque se atribuye a todas las personas sin excepción, ya sean personas naturales o jurídicas. No hay la posibilidad tan siquiera de una restricción hipotética.
- b. Es general. Porque se puede ejercer en todos los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos, en todas las etapas, y en todas las instancias procesales, ya sea en las declaraciones dadas como medidas cautelares o de ejecución; es decir, que todos los mecanismos que se dan en el proceso deben estar disponibles para su uso por parte de quien acude a tal vía.
- c. Es libre. Porque se debe ejercer de forma libre y por propia voluntad. A ninguna se le puede obligar a acudir a demandar justicia a los órganos jurisdiccionales, nadie puede suplantar u identidad, ni confundir el ánimo cuando a esto se refiere.
- d. Es legal. Porque desde que se inicia debe estar regulada por la ley, ya que el ordenamiento jurídico recoge el derecho fundamental que tiene todo ciudadano para acudir a solicitar justicia ante los órganos jurisdiccionales cada vez que

lo crea conveniente.

- e. Es efectiva. Porque se trata de la capacidad para lograr un efecto deseado, y por esta misma razón es conveniente que la declaración se ejecute (Ostos, 2015).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción.**

Se materializa en el petitorio de la demanda que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del Estado, y que se le conoce como demanda, y dentro de la cual está contenida la pretensión del demandante, que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso (Echandía, 2013).

#### **La demanda**

A demanda a B interponiendo por divorcio absoluto por la causal de VIOLENCIA PSICOLOGICA, y la dirijo contra mi B en los términos siguientes:

Que, el juzgado u órgano jurisdiccional DECLARE DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con la demandada B por la causal de VIOLENCIA PSICOLOGICA, por lo que se cursará los partes correspondientes al Registro Nacional de identificación y Civil - RENIEC a fin de anotar la disolución del vínculo matrimonial forma acumulativa originaria accesoria el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges con costos y costas conforme a ley.

DE LA CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA:

PRIMERO.- Señor Juez, mi persona contraje matrimonio por ante la Municipalidad de San Miguel con la demandada con fecha 06 de Junio del 2014, cuando mi persona estaba próximo a cumplir los 91 años y la demandada contaba con 60 años de edad.

SEGUNDO.- Señor Juez, conocí a la demandada 02 meses antes previo a mi matrimonio (marzo del 2014), cuando mi persona acudía al Centro del Adulto Mayor que queda cerca a mi casa de la urbanización Elio - Cercado de Lima, en donde ella era profesora de gimnasio y fue así que ella se acercó a mi persona y me buscaba constantemente , con actitud de enamorarme hasta que se me declaró y me dijo "por si acaso, soy soltera y estoy a tu disposición" para luego estamparme un beso en los labios y yo no le dije nada, pero pasado dos días yo le invite Desayuno y fuimos a otro sitio, ya que ella no podía establecer relación con los alumnos y fue así que empezamos a salir y luego de dos meses empezamos a tener relaciones íntimas en

hoteles y todos estos hechos eran de desconocimiento de mis hijos y familia, ya que considerábamos que podrían oponerse a nuestra relación por mi avanzada edad, y fue así que pasado el tiempo decidimos casarnos, pero ella sugirió que todo lo hagamos en secreto en la jurisdicción de domicilio y fue ella quien tramito los documentos para casarnos en secreto.

TERCERO.- Señor Juez luego de nuestro matrimonio nuestras personas, decidimos fijar nuestro domicilio conyugal en el domicilio de la demandada sito en el exordio de la presente demanda, ya que nos casamos en la jurisdicción de su domicilio, pero ambos seguimos viviendo en forma separada en nuestros domicilios, a solicitud de ella, por el hecho a que nos habíamos casado en secreto, pero nos tratábamos como esposos viéndonos cada 15 días y hablándonos por teléfono y nos encontrábamos, en las afueras de nuestros domicilios, teniendo intimidad en forma esporádica, por mi avanzada edad y en hoteles de la ciudad de Lima, al término de dichos 'encuentros nos despedíamos quedándonos en encontrarnos luego de 15 días; así fue como acordábamos seguir guardando el secreto de nuestro matrimonio hasta que las condiciones se den para ambas familias.

CUARTO.- Señor Juez, la demandada, viene maltratándome psicológicamente en forma reiterada por su conducta de infidelidad que me agravia mi estado emocional, tal es así que con fecha sábado 20 de Febrero del 2016, mi persona le descubrí por la Av. Guzmán Blanco, caminando abrazada con un tercero, el cual no le reclame en el acto pero si pasado tres días le reclame dicha conducta infiel y ella aceptó dicha circunstancia y me dijo que la perdonara, el cual le creí pero otra vez me viene maltratando psicológicamente ya que con fecha 15 de Octubre del 2016, que la vi por última vez, ella me trato fríamente y así me trato para luego ya con fecha 29 de Octubre del 2016, llame a su casa y su hermana me dijo que la demandada ya no quería saber nada de mí el cual me afecto bastante ya que mi persona no había hecho nada para que se comportara de esa forma con mi persona, presumiendo que ella ha regresado con su amante, por lo que estos hechos han menoscabado mi estado emocional y por mi avanzada edad me afecta gravemente la conducta indiferente de la demandada con mi persona, el cual considero violencia psicológica por esta causal y solicito el divorcio conforme a ley.

QUINTO.- Señor Juez, mi persona por los primeros hechos de violencia psicológica

sobre la infidelidad que descubrí el 20 de Febrero del 2016, interpuse denuncia por violencia psicológica por ante el 17 Juzgado de Familia de Lima: el cual lo deje de seguir por cuanto la demandada me rogó que no siguiera y que ella iba a cambiar con su actitud con mi persona pero ella ha seguido afectando mi estabilidad psicológica por cuanto luego me ha estado diciendo que ella está conmigo por mi pensión de militar y asimismo me internará en un albergue para ancianos, y ella se quedara con mi pensión y estos hechos me viene afectando seriamente mi salud psicológica, para luego ella con fecha 15 de octubre del 2016, me ha cerrado toda comunicación con persona, y más aún cuando llamo a su casa su familia me dice que ella ya no quiere saber nada conmigo el cual ya todos estos hechos me han afectado mi salud psicológica y he decidido reanudar mi denuncia por violencia psicológica por ante el 17 Juzgado de familia de Lima el cual acreditara los graves daños psicológicos que vengo sufriendo hasta la fecha por la conducta infiel y de desprecio por parte de la demandada conforme a ley.

SEXTO.- Señor juez, estos hechos de mi sufrimiento y dolor mis hijos conocen ya que se dieron cuenta de mi aflicción de los hechos del 20 de febrero del 2016 y me empezaron a preguntar de las razones del cambio de mi estado emocional y fue así que decidí contarles que me había casado en secreto con la demandada y el cambio de mi estado emocional se daba por cuanto había descubierto que ella me era infiel, pero que le había dado una oportunidad y les pedí que no se metieran pero ya los hechos ya, han dado mi propio control por los últimos hechos de la conducta de desprecio hacia mi persona por parte de la demandada en mi contra de los hechos que se han venido dando luego del 20.02.2016 y más aún se ha intensificado con la ruptura total de indiferencia y desprecio de parte de la demandada desde el 15.10.16 por lo que he ido al psiquiatra y ahora todos ellos me apoyan en el restablecimiento y he decidido continuar con mi denuncia por ante el 17avo Juzgado de familia de Lima, el cual dichos actuados es solicitaran oportunamente y se merítue los mismos a fin se declare fundada mi demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica conforme a ley.

#### **2.2.1.1.4. Alcance.**

Podemos citar la norma señalada en el Artículo 2 del Código Procesal Civil, que

dice sobre el ejercicio y los alcances que toda persona está en todo su derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurisdiccional para la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica y asimismo el emplazado tiene todo el derecho de contradecir la demanda. (Poder Judicial, 1993).

### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.2.1. Concepto.**

Según García (2014), la jurisdicción es una facultad del Estado para aplicar y hacer efectivo el derecho referido a conflictos, a diferencias o a cualquier acción que busque la paz social.

Por otro lado, Alcalá-Zamora (2013), menciona que se denomina jurisdicción a la esfera de acción o al conjunto de facultades que tiene el Estado, relacionada a la resolución de diferencias de orden jurídico.

#### **2.2.1.2.2. La jurisdicción y sus elementos.**

Al ser la jurisdicción una facultad para resolver conflictos y ejecutar sentencias, esto se debe realizar con ciertos elementos que aseguren su buen desenvolvimiento, siendo estos los siguientes:

- a) Notio. Es la potestad de conocer un asunto específico, que se constituye en derecho, siendo la cuestión un litigio que se presente al juez; es decir, es la potestad que tiene el juez de conocer el litigio, analizar y evaluar cada propuesta, y decidir si tiene competencia.
- b) Vocatio. Es la potestad de llamar a las partes a presentarse. El juez tiene la facultad para obligar a las partes a comparecer en el proceso dentro del plazo de tiempo que exige la ley, y de ser el caso, ordenar la detención.
- c) Coertio. Es la potestad que tiene el juez para emplear medios coercitivos, es decir que el juez tiene la facultad de hacer efectivos los apercibimientos, haciendo uso de la fuerza si fuere necesario, con el fin de que se cumplan las medidas dictadas en el proceso.
- d) Judicium. Es la potestad para resolver, dictaminar sentencia. Es el deber que tiene el juez de dar fin al litigio mediante una sentencia resolutive, de tal manera que sea de carácter definitivo, con efecto de cosa juzgada.

e) **Executivo.** Es la potestad para llevar a cabo la ejecución de la resolución dada. El juez tiene la facultad de hacer cumplir lo fallado en su resolución judicial, con el apoyo de las fuerzas públicas (Robles, 2017).

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales que se aplican a la función jurisdiccional.**

Menciona Bautista (2014), que los estos son las directrices sobre las cuales se desempeñan los organismos que participan en el proceso. Por intermedio de estos principios, cada organismo procesal se relaciona con el ámbito social real en donde actúan, ampliando o disminuyendo su razón de aplicación.

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.**

El Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 1, define a la unidad y, a la exclusividad de la función jurisdiccional como sigue: – con excepción de la jurisdicción militar y la arbitral, no es posible establecer una jurisdicción militar y arbitral que actúe en formas independientes. No puede haber proceso judicial en el que se haya establecido una comisión o delegación (Constitución Política del Perú 1003, 2013)

Menciona Chanamé (2015), que la jurisdicción tiene tres alcances, que por el parecido que tienen entre sí, no siempre se tienen presente:

- 1) Privilegio en la administración del derecho: únicamente los organismos judiciales tienen la capacidad de aplicar las normas jurídicas en juicios específicos; y además, únicamente pueden cumplir esta función y ninguna otra adicional.
- 2) Conclusión plena del asunto que le fue entregado, sin que se pueda aislar algún componente de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, etc.) para ponerlos en manos de un centro decisorio distinto.
- 3) No existencia de variedades del delito o personas calificadas que se puedan sustraer de su jurisdicción. (Chanamé, 2015).

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

Este principio está previsto en el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución

Política del Perú, el cual señala que las autoridades están impedidas de avocarse a resolver causas pendientes ante los órganos jurisdiccionales, y asimismo están impedidos de interferir en el ejercicio de sus funciones. Están impedidos asimismo de dejar sin efecto resoluciones que en su trámite han concluido como cosa juzgada, ni tampoco cortar procesos que se encuentran en trámite, ni modificar el contenido de las sentencias o retardar que se ejecuten. Estas resoluciones no pueden afectar el derecho de gracia que otorga la ley ni la obligación de investigar que se le atribuye al Congreso, facultad que no debe, sin embargo, interferir con el procesos que se encuentra en trámite ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú 1993, 2013)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Regulado en el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala que a ninguna persona se le puede desviar de la jurisdicción predeterminada por ley, ni ser sometida a un procedimiento jurisdiccional distinto de los previamente establecidos, ni tampoco juzgada por órganos jurisdiccionales con el argumento de la excepción ni por comisiones especiales creadas por tal efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Llamamos debido proceso a las mínimas garantías de protección de sus derechos que necesita un ciudadano para ser investigado o procesado. Asimismo se conoce como tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene el ciudadano de que el estado le suministre una justicia competente, imparcial y oportuna para sus demandas o peticiones. Dentro de estas proposiciones, el juez natural es un requisito de lo previsible de una justicia de carácter imparcial (Chanamé, 2015).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

Está previsto en el Artículo 139° Inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que señala que los procesos deben ser públicos, salvo que la ley disponga lo contrario y solo en casos previamente establecidos en la norma. Los procesos

judiciales relacionados con la imputación de responsabilidad imputada a los funcionarios públicos, y también por los delitos que se cometen utilizando la prensa y los que se refiere a lesionar derechos fundamentales enunciados en la Constitución, serán siempre públicos (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Este principio se manifiesta de dos maneras: al ser los procesos públicos, estos pueden ser consultados por el público en cualquier momento, de modo que se pueda fiscalizar a la administración pública; y, al demandado se le debe dar intervención desde que se inicia el proceso (Escobar, 2015).

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Con frecuencia, solemos encontrar resoluciones y sentencias que no son difíciles de entender porque no exponen claramente los hechos, o porque no se examina la incidencia en la decisión de los órganos encargados de administrar justicia. Estas resoluciones no cumplen con la finalidad que tienen dentro del sistema judicial, ya que finalmente las partes no llegan a comprender las razones que motivaron a los jueces para tomar la decisión final. Por esta razón, los jueces tienen la obligación de fundamentar debidamente sus resoluciones y decisiones, basándose correctamente en los fundamentos de hecho y de derecho, evitando en todo momento vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Esto es una disposición del derecho de defensa y de la pluralidad de instancia, ya que si no se cumpliera y no se permitiera que las partes tengan conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho en los que se fundamentó la decisión, se verían en la imposibilidad de acudir a un recurso efectivo ante el ente superior del que emitió dicha sentencia, siendo una disposición obligatoria en todas las instancias judiciales (Chanamé, 2015).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.**

Acerca de la pluralidad de instancia, se manifiesta cuando se divide el proceso en dos grados jurisdiccionales o en dos instancias. De esta manera de la otorga atribución a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a un segundo órgano superior para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble

grado, o pluralidad de instancias, siendo la función de la segunda instancia revisar la decisión de la primera instancia, cuando una de las partes haya interpuesto un medio impugnatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Este principio constitucional está recogido por la Constitución peruana en el Artículo 139° Inciso 6; también la encontramos contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Artículo 11; y, en el Código Procesal Civil en el Artículo X del Título Preliminar.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o por deficiencia de la Ley.**

Este principio está previsto en el Artículo 139° Inciso 8 de la Constitución Política del Estado, que señala los encargados de administrar justicia, no pueden dejar de ejercerla porque existen vacíos en la normatividad vigente o deficiencias en las mismas. De ser así, se deben aplicar los principios generales del derecho; y lo normado por los usos y las costumbres o derecho consuetudinario y el derecho consuetudinario (Constitución Política del Perú 1993).

Chanamé (2015), menciona que este principio se fundamenta en el hecho de que la ley no tiene la posibilidad de prever todas las diferencias entre las personas en el ámbito jurisdiccional, y ante esto el juez no se puede privar sino que debe aplicar los principios generales del derecho, o el derecho de los usos y las costumbres o derecho consuetudinario, siempre que se trate de un proceso civil. En otras palabras, el juez debe emitir sentencia aun cuando no existe ley que sea aplicable al caso particular, para lo que se guiará de los principios generales de la recta justicia y de la equidad.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Este principio está previsto en el Artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que dice lo siguiente: Toda persona tiene el derecho que sea informada en forma inmediata y por escrito de la causa o las razones por las que ha sido detenida. Asimismo el detenido tiene todo el derecho a comunicarse

personalmente con un defensor de su libre elección y que sea asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones. (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

### **2.2.1.3. La competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Es la potestad que otorga la ley a los jueces para ejercer jurisdicción en un tipo particular de competencia o conflicto. De esta manera, el juez es el titular de la función jurisdiccional, por el simple hecho de serlo, y sin poder ejercer en cualquier otro litigio para el que no esté facultado por la ley. Por eso decimos que es competente (Couture, 2014).

Para Devis (2013), la competencia es la potestad que tiene cada juez para ejercitar jurisdicción en asuntos establecidos y dentro de un territorio definido. Decimos que es de doble aspecto: objetivo, visto como el conjunto de causas en las que el juez ejerce jurisdicción; y, subjetivo, visto como la facultad que se le concede a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites que se le atribuye.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.**

Esta competencia de los organismos judiciales está regida por el Principio de Legalidad, el cual se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y por otros ordenamientos de índole procesal (LOPJ, Art. 53).

El Principio de Legalidad es el que rige sobre la competencia, y lo hallamos en el Artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: -La competencia solamente se establece por ley. (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

El Código Procesal Civil, se refiere a este tema en el Artículo 8°, señalando que la competencia es determinada por una situación de hecho que existe en el momento que se interpone la demanda o solicitud, la misma que puede ser modificada por las modificaciones o circunstancias de hecho y también de derecho que se realicen con

posterioridad, siempre que este normado en una ley, o que se disponga en forma expresa aplicarla en una situación contaría (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.**

En el proceso que comprende el caso en estudio, el mismo que desarrolla un proceso de divorcio por violencia psicológica la competencia en primera instancia le corresponde al Noveno Juzgado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo establece el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia civil inciso a), donde se lee: Las pretensiones relacionadas con las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

En segunda instancia la competencia le corresponde a la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo establece el Artículo 43°-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso 1, que establece que las Salas de Familia conocen –en grado de apelación, los procesos resueltos por los Juzgados de Familia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

Según Devis (2013), la pretensión es el fin que el demandante persigue; en otras palabras, son las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia, lo que se solicita que sea reconocido en la sentencia a su favor.

Para Couture (2014), es la afirmación de una persona de conseguir la tutela jurídica y, por supuesto, el deseo concreto de que ésta se haga efectiva.

##### **2.2.1.4.2. Regulación.**

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulados en el Artículo 86° del Código Procesal Civil, según el cual: –esta acumulación es

procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85<sup>l</sup> (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Con fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete el demandante presenta la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica siendo su petitorio: Que el órgano jurisdiccional DECLARE DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con la demandada B por la causal de VIOLENCIA SICOLOGICA, por lo que se partes correspondientes al Registro Nacional de identificación y Civil - RENIEC a fin de anotar la disolución del vínculo matrimonial forma acumulativa originaria accesoria el término de la obligación de prestarse alimentos entre los cónyuges con costos y costas conforme a ley.

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Entendemos por proceso a la serie de actos coordinados que se desenvuelven ante un órgano judicial competente del Estado, para lograr a través de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa de los derechos que pretenden las personas cuando tienen una incertidumbre o insatisfacción, y para la tutela jurídica y libertad individual, y la dignidad personal (Devis, 2013).

Por otro lado, Couture (2014) lo define como la secuencia o sucesión de actos que se desarrollan de manera progresiva, con el fin de resolver, a través de un criterio de la autoridad, la disputa sometida a decisión. La simple secuencia de los actos, no constituye el proceso, sino que son solo procedimientos.

Finalmente, para Escobar (2015), es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados.

#### **2.2.1.5.2. Funciones.**

Podemos señalar las siguientes funciones:

1. Sirve como medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas donde una incertidumbre perjudica a su titular, y donde no hay litigio o controversia.
2. Tutela los derechos subjetivos a través de pronunciamientos justos, ya que a través de ellos se traduce la voluntad real de la ley mediante el examen realizado por el juez de los fundamentos de derecho y de hecho.
3. Ejecuta la realización del derecho cuando no se busca la declaración de la existencia, sino solo la mejor garantía.
4. Facilita la aplicación de medidas cautelares que busquen asegurar los derechos que van a ser objetos del mismo, evitando pérdidas o deterioros, o simplemente la mejor garantía (Echandía, 2013).

#### **2.2.1.5.3. El debido proceso formal.**

##### **2.2.1.5.3.1. Conceptos.**

Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías (Couture, 2014).

##### **2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso.**

**Podemos mencionar los siguientes:**

###### **A. Derecho de defensa**

Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de nuestra Constitución, donde se garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios para ejercer la defensa de sus derechos (Landa, 2012).

###### **B. Derecho a la prueba**

Este derecho se encuentra en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución, que

menciona que las personas pueden realizar la actuación anticipada de las pruebas que crean necesarias para convencer al juez de la veracidad de las mismas, y que se valoren de manera adecuada (Landa, 2012).

### **C. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural**

Este derecho menciona que queda garantizada la potestad que tiene el juez para juzgar conforme a los procedimientos que establece la ley, teniendo en cuenta de que la predeterminación del juez se refiere al órgano jurisdiccional exclusivamente (Landa, 2012).

### **D. Derecho a un juez imparcial**

No basta que el juez esté establecido por la ley pertinente, sino que además debe ejercer su función de manera independiente e imparcial, sin que tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes del proceso o con el resultado del mismo (Landa, 2012).

### **E. Proceso preestablecido por la ley**

Este derecho está reconocido en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución, que menciona que las personas tienen garantizado que sean juzgadas bajo las reglas de procedimientos establecidos por ley, siendo la fecha en la que se inicia el proceso el momento en el que se marca la legislación que se aplica al mismo (Landa, 2012).

### **F. Derecho a la motivación**

Este derecho se encuentra en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución, en el artículo 122 incisos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, que disponen que todas las resoluciones emitidas por cualquier órgano jurisdiccional deben encontrarse debidamente motivadas, manifestando en los considerandos todos los fundamentos de las decisiones, es decir que deben contar con fundamentos de hecho y de derecho que expliquen los motivos para tomar tal o cual decisión. Solo conociendo de manera clara estos motivos, las personas ejercer los actos necesarios para defender sus pretensiones (Landa, 2012).

### **G. Derecho a la pluralidad de instancia**

Este derecho tiene como finalidad el garantizar que lo que se haya resuelto por un órgano jurisdiccional en primera instancia pueda ser revisado en instancias superiores, mediante los medios impugnatorios previstos por ley y dentro de los plazos establecidos (Landa, 2012).

### **H. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable**

Esta es una manifestación que está implícita dentro del derecho a la libertad, y que se basa en el respeto a la dignidad humana, y que tiene como fin el que las personas que tienen un proceso no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre y la inseguridad sobre el reconocimiento de sus derechos o sobre su responsabilidad o no de los hechos materia de la controversia (Landa, 2012).

### **I. Derecho a la cosa juzgada**

Es un derecho fundamental que está señalado en el artículo 139 inciso 2 de nuestra Constitución, que menciona que ninguna autoridad puede revivir procesos terminados con resolución ejecutoria. Es decir que ningún proceso judicial puede ser cuestionado mediante medios impugnatorios cuando ya hayan sido agotados, o cuando se haya terminado el plazo exigido para la interposición; y de igual manera, ninguna resolución con calidad de cosa juzgada puede ser modificada ni dejada sin efecto por ninguna autoridad (Landa, 2012).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Decimos del proceso civil, es el conjunto de actos ordenados y consecutivos, regidos por las normas de ley, en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos, conformado por una serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia (Águila, 2010).

Por su parte, para Devis (2013), es –el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en

un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos (pág. 155).

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Este derecho está contemplado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde se señala el derecho que tiene toda persona a que el estado le brinde una tutela jurisdiccional efectiva para que pueda defender los derechos que le son propios o intereses, siempre sujetándose a un debido proceso (Poder Judicial, 1993).

La Tutela Jurisdiccional Efectiva es la institución jurídica por la que todo individuo tiene el poder de alcanzar los órganos jurisdiccionales con el fin de ejercer la defensa de sus derechos, con la dependencia a que se le atienda por intermedio de un proceso que le brinde las garantías mínimas para su realización efectiva. Este calificativo de -efectiva- es el que le da la connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional (Talavera, 2014)

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Este principio evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, y lo hallamos previsto en el Código Procesal Civil el mismo que señala que el director del proceso es el Juez, el mismo que la ejerce acorde con lo que dispone el código. Es obligación del juez el impulso del proceso por sí mismo, siendo de su absoluta responsabilidad las demoras que se ocasionan por su negligencia. Están exceptuados de este impulso de oficio de proceso en los casos que expresamente se señalan en el Código (Poder Judicial, 1993).

El principio de dirección judicial del proceso, reconoce al juez como personaje principal del proceso. Este tendrá la responsabilidad de velar por el desarrollo normal del proceso, corrigiendo el comportamiento de las partes cuando incumplan sus deberes, reduciendo los trámites del proceso al menor número de actos procesales posibles, y adoptando todas las medidas que garanticen a las partes

participación activa del proceso y que el resultado del proceso sea la decisión (Ramírez, 2016)

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.**

El Código Procesal Civil, en su artículo III del Título Preliminar, dice que: El Juez está en la obligación y el deber de interiorizar que la finalidad del proceso es la de dilucidar poniendo fin a un conflicto de intereses entre las personas o eliminar la incertidumbre jurídica que se haya presentado, ambas con importancia jurídica, haciendo prevalecer los derechos fundamentales y que su meta sea la de lograr la paz social con la justicia que imparta.

De existir vacíos o defectos de lo que dispone el Código, se tendrá que recurrir como medios supletorios a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y también a la jurisprudencia correspondiente, siempre atendiendo a las circunstancias que ofrezca el caso. (Poder Judicial, 1993).

El código tiene estas posiciones frente a la finalidad:

- a) Finalidad concreta. En el proceso contencioso, la finalidad es la de resolver un conflicto de intereses, mientras que en un proceso no contencioso su finalidad es que desaparezca una incertidumbre jurídica.
- b) Finalidad abstracta. Sea el proceso contencioso o no contencioso, la finalidad es que lograr una paz social con justicia.

A su vez, el código precisa que el juez no debe dejar de administrar justicia cuando encuentra que existen vacíos o defectos en las normas, debiendo acudir a los principios generales que se desprenden del derecho procesal, a la jurisprudencia y la doctrina, teniendo presente cada caso en particular (Ramos, 2013)

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

Este principio se encuentra previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del CPC, que dice lo siguiente:

El proceso se origina sólo a iniciativa de la parte interesada, la que misma

que invoca al interés y legitimidad para obrar..

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad**

Están previstos en el Artículo V del Título Preliminar del CPC, que dice lo siguiente:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan con la presencia del Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

El proceso se desarrolla tratando que se desarrolle con la menor cantidad de actos procesales.

El Juez es el director del proceso y debe procurar una reducción de actos procesales, tratando de que no se afecte el carácter imperativo que tienen las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal debe realizarse ordenadamente y tratando de cumplir con los plazos establecidos, debiendo el Juez, con la actuación de los auxiliares que se encuentran bajo su dirección, tomar las medidas que sean necesarias para que se logre una pronta y eficaz solución del proceso. (Poder Judicial, 1993).

Analizando lo anterior, se entiende lo siguiente:

El principio de inmediación tiene como finalidad que el juzgador que va a solucionar un conflicto o una incertidumbre debe tener el mayor contacto que sea posible con todas las partes y con los objetivos que forman parte del proceso.

El principio de concentración es el que obliga al juez a realizar los actos procesales en el mínimo de tiempo posible, evitando la dilación, sin que se vea afectada la defensa.

El principio de economía procesal es el que se refiere a las áreas de tiempo, gasto y

esfuerzo, en el sentido de que el proceso se debe resolver en un tiempo razonable, sin demoras y ahorrando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad es la expresión exacta de la economía con respecto al tiempo. Los plazos se deben cumplir y se deben sancionar las demoras innecesarias. Entendiendo que la justicia que tarda no es justicia (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.**

Este principio está contemplado en el Artículo VI del Título Preliminar del Código procesal Civil, que dice lo siguiente:

Este principio nos dice que el juez tiene la facultad de imposibilitar la desigualdad entre las partes que participan del proceso, sin discriminación (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio de Juez y aplicación de Derecho.**

Está contemplado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente:

El Juez está en la obligación de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aun si no fue invocado por las partes o que haya sido invocado pero en forma errónea. En consecuencia no puede ir más allá de lo peticionado por el accionante, ni fundar su decisión en otros hechos que no hayan sido propuestos por las partes (Poder Judicial, 1993).

Al respecto, la primera parte de esta norma nos dice que el juez está en la obligación de aplicar la norma jurídica correspondiente con la circunstancia específica, así las partes en sus escritos de demanda hayan invocado en forma errónea o la hayan omitido, ya que el juez se entiende que tiene un mejor conocimiento de las normas y tiene la capacidad de aplicar la norma que más conviene al caso en concreto.

La segunda parte se refiere al principio de congruencia procesal, por el que el juez pone fin a la instancia al momento de decidir, y no puede ir más allá de lo que dice

la petición, ni fundamentar su decisión en distintos hechos que puedan haber sido presentados por las partes (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad al acceso a la Justicia.**

Este principio precisa a que todo proceso tenga el menor costo para las partes, ya que puede ser una traba para hacer valer el derecho que se pretende. De lo contrario, el Estado habría incurrido en una omisión muy grave si es que admite esta injusticia por motivos económicos. A pesar de esto, los litigantes deben asumir algunos costos para poder realizar los trámites en el poder judicial (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y Formalidad.**

Estos principios están contemplados en el Artículo IX del Título Preliminar del CPC, que menciona lo siguiente: Las normas que contiene este Código son de carácter imperativo, sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. (Poder Judicial, 1993).

Ya que la actividad judicial es de naturaleza pública y es realizada en forma exclusiva por el Estado, las normas que sirven para regular el comportamiento de las partes que intervienen en el proceso, y las ciencias que las integran son de derecho público.

El segundo párrafo se refiere al principio de elasticidad, por medio del cual el juez tiene la facultad de adecuar las exigencias de cumplimiento de los requisitos formales. (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.**

Este principio está previsto en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: –el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Poder Judicial, 1993).

Por lo expuesto, decimos que si en la primera instancia una de las partes no logra obtener una decisión favorable, puede apelar ante una segunda instancia para que se

ventile ahí su caso (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.**

La hallamos prevista en el primer párrafo del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual dice:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.7. El proceso de Conocimiento.**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el proceso modelo de nuestra legislación, realizado a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria limitada. En este tipo de proceso proceden las reconveniones y los medios probatorios extemporáneos. Se ha demostrado que es necesario reducir los tiempos de duración de estos procesos, sobre todo en los que las pretensiones no merezcan un trámite formal (Águila, 2010).

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan**

De acuerdo al Código Procesal Civil, en su artículo 480, se sujetan al Proceso de Conocimiento las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en el Código Civil artículo 333 incisos 1 al 12,

Además, en cualquier momento del proceso antes de dictada la sentencia, cualquiera de las partes puede modificar su pretensión de divorcio a una pretensión de separación de cuerpos. Asimismo, salvo que hubiere una decisión judicial firme, se deben acumular a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia de hijos, suspensión de patria potestad, separación de bienes gananciales, y cualquier otra pretensión que tengan relación a los derechos u obligaciones de cualquiera de los cónyuges o de los hijos de éstos

que se vean afectados directamente como consecuencia de la pretensión principal (Poder Judicial, 1993).

### **2.2.1.7.3. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.7.3.1. La demanda**

La demanda es el acto que puede realizarse en forma oral o mediante un escrito en el cual el justiciable materializa un derecho real, que es en realidad materializar su la pretensión, su petición.

Según Hurtado (2014), la demanda es la materialización del derecho de acción que tiene todos los ciudadanos de acudir al órgano jurisdiccional solicitado tutela jurisdiccional con la finalidad de solucionar una incertidumbre jurídica. Es un acto procesal que proviene de la libre y espontánea voluntad del demandante por la cual este exige al estado la solución de la, incertidumbre jurídica

#### **2.2.1.7.3.2. La contestación de la demanda**

La Contestación es también un acto procesal que desarrolla la parte demandada en el proceso civil y en la cual responde a las imputaciones realizadas por la parte demandante, oponiéndose a las afirmaciones utilizando medios de defensa como es el caso de formular excepciones. (Quisbert, 2010)

#### **2.2.1.7.3.3. La demanda y la contestación en el proceso judicial en estudio**

##### **La demanda**

Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis el demandante presenta la demanda de divorcio por la causal de violencia sociológica contra su cónyuge, siendo su petitorio:

Que el órgano jurisdiccional declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado con la demandada por la causal de violencia psicológica por lo que se cursará los partes correspondientes al Registro Nacional de identificación y Civil - RENIEC a fin de anotar la disolución del vínculo matrimonial forma acumulativa originaria accesoria el cese de la obligación alimentaría entre los cónyuges con costos y costas conforme a ley.

De la causal de violencia psicológica:

Primero.- Señor Juez, mi persona contrajo matrimonio por ante la Municipalidad de San Miguel con la demandada con fecha 06 de Junio del 2014, cuando mi persona estaba próximo a cumplir los 91 años y la demandada contaba con 60 años de edad.

Segundo.- Señor Juez, conocí a la demandada 02 meses antes previo a mi matrimonio (marzo del 2014), cuando mi persona acudía al Centro del Adulto Mayor que queda cerca a mi casa de la urbanización Elio – Cercado de Lima, en donde ella era profesora de gimnasio y fue así que ella se acercó a mi persona y me buscaba constantemente con actitud de enamorarme hasta que se me declaró y me dijo "por si acaso Eliseo, soy soltera y estoy a tu disposición" para luego estamparme un beso en los labios y yo no le dije nada, pero pasado dos días yo le invite un desayuno y fuimos a otro sitio, ya que ella no podía establecer relación con los alumnos y fue así que empezamos a salir y luego de dos meses empezamos a tener relaciones íntimas en hoteles y todos estos hechos eran de desconocimiento de mis hijos y familia, ya que considerábamos que podrían oponerse a nuestra relación por mi avanzada edad, y fue así que pasado el tiempo decidimos nos casamos pero ella sugirió que todo lo hagamos en secreto en la jurisdicción de su domicilio y fue ella quien tramitó todos los documentos para casarnos en secreto.

Tercero.- Señor Juez luego de nuestro matrimonio nuestras personas, decidimos fijar nuestro domicilio conyugal en el domicilio de la demandada sito en el exordio de la presente demanda, ya que nos casamos en la jurisdicción de su domicilio, pero ambos seguimos viviendo en forma separada en nuestros domicilios, a solicitud de ella, por el hecho a que nos habíamos casado en secreto, pero nos tratábamos como esposos viéndonos cada 15 días y hablándonos por teléfono y nos encontrábamos, en las afueras de nuestros domicilios, teniendo intimidad en forma esporádica, por mi avanzada edad y en hoteles de la ciudad de Lima, al término de dichos encuentros nos despedíamos quedándonos en encontrarnos luego de 15 días, así fue como acordábamos seguir guardando el secreto de nuestro matrimonio hasta que las condiciones se den para ambas familias.

Cuarto.- Señor Juez, la demandada, viene maltratándome psicológicamente en forma reiterada por su conducta de infidelidad que me agravia en mi estado emocional, tal

es así que con fecha sábado 20 de Febrero del 2016, mi persona le descubrí por la Av. Guzmán Blanco, caminando abrazada con un tercero, el cual no le reclame en el acto pero si pasado tres días le reclame dicha conducta infiel y ella aceptó dicha circunstancia y me dijo que la perdonara, el cual le creí pero otra vez me viene maltratando psicológicamente ya que con fecha 15 de Octubre del 2016, que la vi por última vez, ella me trato fríamente y así me trato para luego ya con fecha 29 de Octubre del 2016, llame a su casa y su hermana me dijo que la demandada ya no quería saber nada de mí el cual me afecto bastante ya que mi persona no había hecho nada para que se comportara de esa forma con mi persona, presumiendo que ella ha regresado con su amante, por lo que estos hechos han menoscabado mi estado emocional y por mi avanzada edad me afecta gravemente la conducta indiferente de la demandada con mi persona, el cual considero violencia psicológica por esta causal y solicito el divorcio conforme a ley.

Quinto.- Señor Juez, mi persona por los primeros hechos de violencia psicológica sobre la infidelidad que descubrí el 20 de Febrero del 2016, interpose denuncia por violencia psicológica por ante el 17 Juzgado de Familia de Lima: el cual lo deje de seguir por. cuanto la demandada me rogó que no siguiera y que ella iba a cambiar con su actitud con mi persona pero ella ha seguido afectando mi estabilidad psicológica por cuanto luego me ha estado diciendo que ella está conmigo por mi pensión de militar y que asimismo ella me internará en un albergue para ancianos y ella se quedará con mi pensión y estos hechos me viene afectando seriamente mi salud psicológica, para luego ella con fecha 15 de octubre del 2016, me ha cerrado toda comunicación con persona, y más aún cuando llamo a su casa su familia me dice que ella ya no quiere saber nada conmigo el cual ya todos estos hechos me han afectado mi salud psicológica y he decidido reanudar mi denuncia por violencia psicológica por ante el 17 Juzgado de familia de Lima el cual acreditara los graves daños psicológicos que vengo sufriendo hasta la fecha por la conducta infiel y de , desprecio por parte dela demandada conforme a ley.

Sexto.- Señor juez, estos hechos de mi sufrimiento y dolor mis hijos conocen ya que se dieron cuenta de mi aflicción de los hechos del 20 de febrero del 2016 y me empezaron a preguntar de las razones del cambio de mi estado emocional y fue así que decidí contarles que me había casado en secreto con la demandada y el cambio

de mi estado emocional se daba por cuanto había descubierto que ella me era infiel, pero que le había dado una oportunidad pero que le había dado una oportunidad y les pedí que no se metieran pero ya los hechos ya, han rebasado mi propio control por los últimos hechos de la conducta de desprecio hacia mi persona por parte de la demandada en mi contra de los hechos que se han venido dando luego del 20.02.2016 y más aún se ha intensificado con la ruptura total de indiferencia y desprecio por parte de la demandada desde el 15.10.16 por lo que he ido al siquiatra y ahora todos ellos me apoyan en mi restablecimiento y he decidido continuar con mi denuncia por ante el 17 Juzgado de Familia de Lima, el cual dichos actuados se solicitarán oportunamente y se merítue los mismos a fin se declare fundada mi demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica conforme a ley.

Medios Probatorios:

1.-La denuncia por ante el 17 Juzgado de Familia de Lima y su ampliatoria.; expediente. No.04847 - 2016, el cual oportunamente se oficiara a dicho juzgado a afecto remitan los actuados, en donde se valorara la pericia psicológica de la violencia familiar en mi agravio conforme a ley.

2.-El informe siquiátrico de mi persona que acredita mi sufrimiento psicológico (tendencia al llanto) por mi relación de pareja con la demandada.

3.- La declaración testimonial de la testigo e, con domicilio en Jr. Victorino Laynes N° 1401 - Urbanización Elio - Cercado de Lima, de ocupación su casa quien declarara que es testigo las afecciones psicológicas que vengo sufriendo como consecuencia de la infidelidad de la demandada.

Fundamentos de derecho:

Artículo 333 inciso 310 del CC sobre la causal del divorcio por violencia psicológica. El cual lo acreditare con las pruebas de la pericia psicológica que se practicara en el proceso de violencia familiar en la modalidad de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, y además con la pruebas testimonial y siquiátrica que ofrezco en los autos, conforme a ley.

Artículo 348 del CC que dice.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio". El

cual mediante la presente demanda se disolverá mi vínculo matrimonial con la demandada.

Artículo 339 del CC sobre el plazo de caducidad; Que para el caso de la causal de violencia psicológica no ha caducado por cuanto los hechos de mis lesiones psicológicas se han producido con fecha 20 de febrero del 2016, cuando descubro fehacientemente la infidelidad de la demandada y 15.10.2016, el cual me afecta psicológicamente.

Del cese de la obligación alimentaria entre los conyuge

Primero.- Señor Juez, la demandada en estado de necesidad toda vez que tiene trabajo como profesora de gimnasio y asimismo goza de buen estado de salud y más aún es joven de 62 años con respecto a mi edad que tengo 92 años.

SEGUNDO.- Señor Juez mi persona no peticionara alimentos, pese a que tengo una avanzada edad pero cuento con recursos económicos suficientes para poder subsistir y tengo el apoyo de mis hijos y familia.

Medios probatorios:

L.-La declaración de parte de la demandada conforme al pliego que adjunto en sobre cerrado.

Fundamentos de derecho:

Artículo 350 del CC primer párrafo que dice.- Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; En consecuencia solicito almenor que en la sentencia de divorcio se extinga toda obligación alimenticia entre nosotros, conforme a ley.

IV.-Vía procesal:

La vía procesal a seguirse sea la del Proceso de Conocimiento.

#### **Contestación de la demanda por el Ministerio Público**

La Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima a cargo del Fiscal Provincial Titular, señalando domicilio procesal en el Jr. Azángaro Nro. 374 - Tercer Piso en el Distrito del Cercado de Lima, con casilla electrónica Nro. 51425, a usted digo:

ABSOLUCIÓN:

Que, habiendo sido notificado con la resolución número uno sobre Divorcio interpuesta por don A contra su cónyuge B por la causal de Violencia Psicológica, en tiempo hábil el contesto en los siguientes términos:

1.- Fundamentos de hecho:

1. Señala el recurrente que con fecha 06 de junio del 2014 contrajo matrimonio con la demandada ante la Municipalidad de San Miguel, sin haber procreado hijos.

2. Indica el recurrente que conoció a la demandada dos meses previos a su matrimonio en circunstancias que acudía al Centro de Adulto Mayor, siendo ella profesora de gimnasia quien constantemente lo enamoraba, accediendo el recurrente a invitarla a salir y luego de dos meses empezaron a tener una relación más íntima, sin tener conocimiento al respecto sus hijos y familia, debido a que podrían oponerse a una nueva relación por su avanzada edad; pero fue así que pasado el tiempo decidió casarse, sugiriendo la demandada que todo sea un secreto, siendo ella quien realizó todos los trámites de matrimonio.

3. Asimismo, señala que se consignó el domicilio de la demandada como domicilio conyugal y siempre han vivido en forma separada y aun así, se trataban como cónyuges y cada quince días hablaban por teléfono, manteniendo el secreto del matrimonio como habían acordado ambos.

4. Sin embargo el recurrente expresa que la demandada viene maltratándolo psicológicamente en forma reiterada por presentar una conducta de infidelidad afectando su estado emocional, siendo así, que el 20 de febrero del 2016, en circunstancias que se encontraba por la Av. Guzmán Blanco, observó que su cónyuge se encontraba abrazada de un tercero y después de tres días le reclamó dicha conducta, aceptando y expresando que la perdonara; pero continuaban los maltratos psicológicos por lo que, con fecha 15 de octubre del 2016 fue la última vez que se comunicaron presentándose la demandada con una actitud fría, siendo que con fecha 29 de octubre del 2016, el recurrente optó por llamarla por teléfono a su casa y la hermana de la demandada le indicó que no quería saber nada de él, afectándole su indiferencia por su avanzada edad.

5. Por lo que, se advierte que ante estas circunstancias interpuso denuncia por Violencia Psicológica con fecha 20 de febrero del 2016, ante el 17 Juzgado de Familia de Lima, sin embargo la demandada ante este proceder le rogó que no

continuara con la denuncia, comprometiéndose a que cambiaría su actitud hacia su cónyuge; pero continuó afectando su estabilidad psicológica al expresarle que estaba con el recurrente por su pensión militar y que lo internaría muy pronto en un albergue para ancianos, hechos que afectó su salud psicológica.

6. Por lo que, el recurrente indica que desde el 15 de octubre de 2016 no existe comunicación con su cónyuge y más aún indica que realizó una llamada telefónica a casa de la demandada y su familia le indicó que no quiere saber nada de él, intensificando con la ruptura total de la indiferencia y desprecio de parte de la demandada. Asimismo, hace de conocimiento que existe un proceso judicial ante el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima - Expediente Nro. 04847-2016-0-1801-JR-FT-17, por Violencia Psicológica contra B, habiéndose presentado una ampliación de denuncia.

7. Respecto a la invocación de la causal de Violencia Física y Psicológica, como causal de divorcio supone la realización de daños corporales que sufre uno de los cónyuges causados por el otro. En cambio, la violencia psicológica se refiere a los daños psíquicos afligidos a un cónyuge por la conducta de otro.

8. En cuanto al Régimen de sociedad de gananciales, no han adquirido ningún bien mueble o inmueble.

9. Finalmente, sobre la Indemnización con relación a velar por el cónyuge perjudicado con la separación no solicita ni ofrece monto indemnizatorio alguno. Sobre el particular, de conformidad con el Precedente Judicial Vinculante número cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro guion dos mil diez-Puno dictado en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia, su Judicatura en atención a su función tuitiva, podrá internar a la parte perjudicada.

### **Contestación de la demanda por la demandada**

La demandada B, identificada con DNI. No. 07019178 con domicilio real en la Av. Ramón Castilla N° 270-A, distrito San Miguel y señalando domicilio procesal en Jr. Bambas N° 451, Of. 401, Cercado de Lima; en los seguidos por A, contra la recurrente, por el supuesto Divorcio Absoluto por la Causal de Violencia Psicológica, a Ud. respetuosamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y en resguardo de mis derechos e intereses, de

conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C.P.C., absuelvo la incoada, con el objetivo y finalidad de que se declare Infundada en todos sus extremos la misma, por los fundamentos siguientes:

1. Pronunciamiento sobre el petitorio del escrito de la Demanda: Niego enfáticamente cualquier situación y/o de hecho, puesto en agravio del actor, por no haberse producido violencia psicológica por ende el Juzgado se servirá declarar infundada en todos sus extremos la incoada

Hechos en que se funda mi defensa:

2.1. En cuanto a lo vertido en los puntos segundo, cuarto, quinto y sexto del rubro 11 de la causal de violencia psicológica de la demanda, es necesario rebatir y puntualizar lo siguiente: a) Afirmo categóricamente, que no ha existido ni existe violencia psicológica en supuesto agravio del actor; tal afirmación se corrobora con lo carta al abogado C, recepcionada, con fecha 14.Abr.16, sobre el retiro de la demanda de divorcio; así como el escrito del 13.Set.16, recepcionada por la 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima, con Ingreso o Carpeta N° 487-16, comunicando la cancelación de la demanda, adjuntando el primer documento en mención; que viene a constituir Declaración asimilada, de conformidad con lo previsto en el Art. 221 del C.P.C. b) En el mismo sentido, afirmo y reafirmo, que no se ha dado o producido ninguna conducta de supuesta infidelidad, solo viene a ser un invento por parte del actor; como es de corroborarse en los dos (2) documentos referenciado en el punto anterior; como vuelvo a reiterar, constituyen

Declaraciones asimiladas, de conformidad con lo estipulado en el Art. 221 del C.P.C.

2.2. Siendo lo real y verdadero, nuestra relación conyugal es normal; esto es, sin ningún inconveniente.

3.- Medios probatorios: 3.1. El mérito de la carta al abogado C, con Reg. CAL. 23462, quien recepcionó, con fecha 14-04-16, el actor le comunica, que retire la demanda de divorcio; este documento se encuentra en el Ingreso o Carpeta N° 487-2016, en la 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima. 3.2. El mérito del escrito del 13.Set.16, recepcionada por la 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el Ingreso de Denuncia No.467-16, por el presunto delito de violencia familiar; en el cual se comunica, que hemos arreglado pacíficamente, que viene a constituir declaración

asimilada, de conformidad con lo previsto en el Art. 221 del C.P.C. 3.3. El mérito del Exp. No. 4847-16, tramitada por ante el 17° Juzgado Especializado Civil Tutelar de Lima, por el presunto delito de violencia familiar, entre las partes procesales; que fue declarada improcedente el otorgamiento de medidas de seguridad a favor del supuesto agraviado, hoy el actor; que no fue objeto de impugnación; el Juzgado se servirá Oficiar a su similar de ésta Judicatura, para que remita el cuaderno especial. 3.4. El Ingreso de Denuncia No. 487-16, tramitada por ante la 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el presunto delito de violencia familiar; habiéndose expedido la resolución de no ha lugar a denuncia penal; siendo objeto de Queja No. 240-17, que se encuentra pendiente de resolver en el Séptimo Fiscalía Superior Penal de Lima; el Juzgado se servirá Oficiar a 37° Fiscalía Provincial Penal de Lima, a efectos de que remita todo lo actuado a esta Judicatura. 4.- Anexos: 1-A. Copia simple de mi DNI. 1-B. Copia simple de Carta del 14.Abr.16. 1-C. Cargo original del escrito del 13Set.16. Por tanto: Sra. Juez, sírvase proveer con arreglo o ley.

#### **2.2.1.7.4. El divorcio por causal.**

La acción de divorcio por causal es personal, y de acuerdo al Código Civil, en su artículo 334, corresponde a los cónyuges. Si alguno de los dos es incapaz por enfermedad mental o ausencia, corresponde ejercer la acción a alguno de sus ascendentes si se basa en una causal específica. En caso no hubieran ascendentes, corresponde al curador especial representar a la persona incapaz (Varsi, 2013).

#### **2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.**

##### **2.2.1.7.5.1. Conceptos.**

Es el acto donde el juez o el tribunal, escucha a las partes, con la finalidad de tomar una decisión sobre conflictos. También se le llama audiencia a cada una de las fechas dedicadas a una causa ante el juez o la sala que ha de sentenciar (Cabanellas, 2003).

##### **2.2.1.7.5.2. Regulación.**

La regulación sobre las audiencias la hallamos prevista en el Código Procesal Civil, en el Capítulo II, artículos del 202 al 212.

### **2.2.1.7.5.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el caso en estudio sobre divorcio por causal de maltrato psicológico, se desarrolló la audiencia de pruebas en el Noveno Juzgado de Familia de Lima con fecha diez de julio del año dos mil dieciocho con la concurrencia de la parte demandante y con la ausencia de la parte demandada donde se actuaron las declaraciones testimoniales del testigo ofrecido por la parte demandante en la contestación de la demanda.

### **2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

#### **2.2.1.7.5.4.1. Conceptos**

Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia (Salas, 2013).

El Código Procesal Civil, en su artículo 555, en su segundo párrafo, menciona que cuando no se llega a una conciliación, el juez con la intervención de las partes, se encargará de fijar los puntos controvertidos, y definirá los que van a ser materia de prueba (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.7.5.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron:

1. Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia psicológica.
2. Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

### **2.2.1.8. El Divorcio por violencia psicológica.**

La vía procedimental del proceso de divorcio por la causal de maltrato Psicológico, que se encuentra regulado en el Artículo 333 inciso 2 del código civil está sujeta a lo dispuesto por los artículos 480° y siguientes, del código procesal civil, debiendo tener el cuidado necesario en la etapa postulatoria para recaudar los documentos necesarios y pruebas que conduzcan a acreditar los hechos que

sustentan la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

Que las pretensión de divorcio por las causales señaladas en los incisos de 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con sus propias particularidades del sub capítulo, es decir, que se incluye las causales de imposibilidad de hacer vida en común y la separación de hecho, en el trámite del proceso de conocimiento

Se entiende que el proceso de conocimiento es un proceso más amplio, con la finalidad de tener mayores oportunidades en cuanto a tiempo, para ofrecer las pruebas conducentes a acreditar los hechos, así como la absolución de los trámites (por ejemplo contestación de demanda, o de reconvencción), y también para ejercer los recursos impugnatorios; por otro lado estos procesos se impulsan por las partes, sin embargo y por considerar que de por medio está el cuestionamiento a derecho de identidad de un hijo o hija que goza de la presunción de la calidad de matrimonial, nada impide de conformidad con la facultad.

#### **2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

#### **2.2.1.10. La prueba.**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.10.1 En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir

demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.10.3. Distinciones entre la prueba y el medio probatorio.**

Entendemos como prueba a los motivos o razones que son útiles para que el juez llegue a la certeza sobre los hechos; en cambio, los medios de prueba son los instrumentos o elementos usados por las partes o el juez, que proporcionan los motivos o razones para obtener la prueba. Puede presentarse el caso que un medio de prueba no represente alguna prueba, ya que no presenta certeza alguna al juez para producir convencimiento (Echandía, 2007).

Por su parte, Águila (2012), menciona que los medios probatorios son todos los instrumentos que procuran demostrar o hacer realidad la verdad o la falsedad de un hecho, mientras que las pruebas son todas las realidades dispuestas para el convencimiento del juez hacia la afirmación de los hechos que realiza una de las partes en el proceso, o para determinar los hechos como ciertos.

#### **2.2.1.10.4. La carga de la prueba.**

Le incumbe al demandante que afirma los hechos que usa para fundamentar su pretensión, o al demandado que los contradice presentando nuevos hechos. Es el principio de aportación de parte, mediante el cual las partes tienen que alegar los hechos reales discutidos dentro del proceso, además de brindar la prueba sobre los mismos. Estos medios probatorios se presentan en los actos de la etapa postulatoria, es decir en la demanda, la contestación y la reconvención (Águila, 2010).

La carga de la prueba define el interés que tiene cada parte en probar cuáles son los hechos que forman parte del proceso y que necesita que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones, con el fin de obtener el triunfo en el proceso (Echandía, 2007).

Finalmente, la hallamos prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que menciona que –salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Poder Judicial, 1993).

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos: Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizaron: i) El sistema

de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, ii) El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde a l Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimarlos méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración del aprueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Operaciones mentales en la valoración de la prueba, i) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba, ii) la apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos y peritos).

La apreciación a darse convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de

valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es que la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervarlos de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Puesto los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

**Los medios de prueba.** Como ya es sabida la carga de la prueba corresponde a quien asegura hechos; siendo así que en la presente demanda de divorcio por causal de violencia física el demandante presenta como medios de prueba que son contundentes para acreditar la causal invocada:

#### **2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.**

Se distinguen dos sistemas:

##### **a) El sistema de prueba tasada o de la tarifa legal**

La valoración de la prueba está regulada por ley, y el juez se ciñe simplemente a lo que establece esta para este tipo de valoración, dejando de lado su criterio personal y cualquier convicción espontánea que no esté dirigida por la ley.

**b) Sistema de libre apreciación de la prueba o de la sana crítica**

En este sistema el juez tiene completa libertad para declarar hechos probados, pero siempre considerando ciertas regulaciones lógicas que se deben poner en exposición en los fundamentos de la sentencia. Esta libertad que tiene el juez para formar determinados convencimientos de hechos solo existe si es que prima la razón y la buena deducción lógica, que se exijan que los medios probatorios sean valorados sobre fundamentos objetivos y reales, y que las decisiones estén debidamente motivadas. Es un sistema que consagra libertad responsable (Águila Grados, 2010).

**2.2.1.10.8. Valoración de la prueba y sus operaciones mentales.**

De acuerdo con Águila (2010), el Código Procesal Civil establece los siguientes criterios para valorar las pruebas:

**a) La valoración en forma conjunta**

La sana crítica reconoce que toda dimensión debe tener un juez, y cobra una gran importancia el deber que tiene de motivar correctamente sus decisiones, de analizar aisladamente los medios de prueba teniendo en cuenta la conducta de las partes dentro del proceso, y el juez debe estar obligado a usar medios científicos y técnicos.

**b) Utilizar la apreciación razonada**

Si se da el caso en que la valoración de la prueba no se realizó correctamente o el juez no apreció correctamente las pruebas ingresadas por las partes en los momentos adecuados al momento de tomar una decisión, estamos ante lo que conocemos como sentencia arbitraria (Águila Grados, 2010).

**2.2.1.10.9. Fiabilidad de las pruebas y su finalidad.**

Respecto a la fiabilidad, entendida como legalidad, la encontramos en el Artículo 191 del Código Procesal Civil. La finalidad está prevista en el numeral 188 del Código Procesal Civil,

Sobre la finalidad, Devis (2007), menciona que la prueba tiene dos finalidades: la de satisfacer la carga que trae consigo o de desvirtuar la contraprueba que brinda la otra parte. La primera es la que se denomina prueba de cargo, y la segunda es la de descargo.

#### **2.2.1.10.10. La valoración conjunta.**

Para cumplir con la valoración de los distintos medios de prueba, éstos se deben considerar como una unidad, sin hacer distinción alguna por su origen, es decir que no importa si las pruebas llegaron por oficio del juez o por solicitud de alguna de las partes. Además no debe importar si el resultado es adverso a la parte que la portó, ya que no existe derecho sobre su valor de convicción; el resultado únicamente depende de la convicción que encuentre en ellas el juez (Echandía, 2007).

#### **2.2.1.10.11. El principio de adquisición.**

Este principio, también llamado principio de la comunidad, nos dice que las pruebas no le pertenecen al que la aporta y que no debe pensar que solo le beneficiará a él, ya que una vez que la prueba es introducida en el proceso ésta se tendrá en cuenta para determinar la existencia o no del hecho que se quiere probar, sin importar si beneficiará a quien la introdujo o a la parte contraria (Devis Echandía, 2007).

Por otro lado, Águila (2010), menciona que las pruebas consistentes en actos, documentos, medios probatorios e informes que se brindan en las declaraciones se incorporan al proceso. Como consecuencia, los instrumentos que se presenten con la demanda o los incorporados luego, dejan de pertenecer a las partes e inmediatamente pertenecen al proceso como instrumento público del órgano donde actúa.

#### **2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia.**

Al término de los trámites correspondientes al proceso, el juez tiene el deber de emitir la sentencia; es en este momento en el cual el juez aplica las normas relativas

a la prueba y que resultan pertinentes.

Dependiendo del resultado de la valoración de las pruebas, el juez podrá emitir una sentencia declarando sobre el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la petición de la demanda, ya sea en todo o en parte.

### **2.2.1.10.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.1.10.13.1. Los documentos.**

##### **A. Etimología**

El término documento proviene del latín documentum, que a su vez proviene del vocablo docere, que significa educar, instruir sobre algo. Entonces, decimos que el documento nos instruye acerca de algo, sin importar la materia utilizada en su elaboración, y del medio que se use para brindar dicha enseñanza (Ripoll, 2008).

##### **B. Concepto**

Los documentos son todos aquellos escritos y objetos que valen para acreditar un hecho. Pueden ser: documentos públicos, documentos privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (Águila, 2010).

En el marco normativo, se encuentra previsto en el Artículo 233 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: -Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho- (Poder Judicial, 1993).

Asimismo, Cabanellas (2003) define el documento como el instrumento escrito que sirve para probar, confirmar o justificar algo, o por lo menos, que se alega con ese propósito.

Por otro lado, Ducci (2013), menciona que el documento en general es todo medio o escrito que señala un hecho y que constituye un medio de prueba. Es importante para el juez porque tiene innegables ventajas como pruebas preconstituidas que dan seguridad a los actos jurídicos, ya que siendo pruebas escritas, no pueden ser alteradas.

### **C. Clases de documentos**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Medios probatorios**

L.-La denuncia por ante el 17 Juzgado de Familia de Luna y su ampliatoria.; expediente No.04847 - 2016, el cual oportunamente se oficiara a dicho juzgado a afecto remitan los actuados, en donde se valorara la pericia sicológica de la violencia familiar en mi agravio conforme a ley.

2.-El informe siquiátrico de mi persona que acredita mi sufrimiento sicológico (tendencia al llanto) por mi relación de pareja con la demandada.

3.- La declaración testimonial de doña B, con domicilio en Jr. Victorino Laynes N° 1401 - Urbanización Elio - Cercado de Lima, de ocupación su casa quien declarara que es testigo las afecciones sicológicas que vengo sufriendo como consecuencia de la infidelidad de la demandada.

#### **2.2.1.11. La sentencia.**

##### **2.2.1.11.1. Definición.**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.11.2. Fundamento normativo.**

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121° parte infine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

En mérito del Principio del Interés Superior Niño antes glosado el Estado está en la obligación de preservar la identidad de los niños y es sólo a través de los órganos jurisdiccionales establecidos encargados de administrar justicia en el Estado de Derecho es que se puede llegar a resolver la litis en virtud a las pruebas aportadas por las partes y a las que el juzgador estime conveniente para dilucidar la controversia, lo que ya ha sido definido mediante la resolución consultada. (Consulta, 2005)

Si bien la demanda interpuesta está sujeta a un plazo de caducidad, que incide sobre la validez de la relación procesal según el cual el juzgador está en la obligación de verificar las condiciones de la acción para proseguir el trámite del proceso; sin embargo, no puede perderse de vista que el Juez debe atender a la finalidad concreta del proceso, que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica que haga posible lograr la paz social en justicia, según lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, –...no se puede por tanto, en base a una situación netamente procesal, emitirse un pronunciamiento inhibitorio cuando en atención al interés superior del niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes, el Estado está en la obligación de preservar la identidad de los niños, y solo a través de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, se puede llegar a resolver la litis en virtud a las pruebas aportadas por las partes y a los que el juzgador estime conveniente actuar de oficio para dilucidar la controversia (Consulta, 2006).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.**

La estructura de la sentencia comprende de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas

previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.11.4. Otros alcances sobre la sentencia.**

Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el Juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición del a pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir en cuadra los hechos al molde jurídico.

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos.**

De acuerdo con Águila (2010), menciona que son métodos para controlar y fiscalizar las decisiones judiciales, y por intermedio de ellos, las partes que intervienen en el proceso, o inclusive un tercero, tiene la oportunidad de lograr una anulación, la revocación total o parcial, y la modificación del acto procesal que los vulnera o agravia; y es por este motivo que además se los considera como medios ideales para corregir irregularidades y restablecer los derechos que fueron vulnerados.

##### **2.2.1.12.2. Los medios impugnatorios y sus fundamentos.**

Los medios impugnatorios representan la manera ideal de procurar, por intermedio de la revisión, eliminar los errores que vulneran a los actos procesales con la finalidad de obtener su corrección y el restablecimiento de su legalidad, eliminando de esta manera el agravio inferido al que impugna. Por este motivo, decimos entonces que los medios impugnatorios se fundamentan en el derecho vulnerado con un acto procesal viciado, el mismo que se busca sea restablecido mediante la corrección del acto impugnado, alcanzando así su finalidad. Debido a que el error supone una vulneración del ordenamiento jurídico, la impugnación tiende a

la debida actuación de la ley (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

De acuerdo a las normas procesales, se clasifican como sigue:

#### **A. Remedios**

Son aquellos que tienen la finalidad de que se logre anular o revocar total o parcialmente los actos procesales que no se encuentran contenidos en las resoluciones. Decimos esto porque a través de los remedios es posible impugnar notificaciones, introducir una oposición a algún medio de prueba, solicitar la anulación de un remate, etc. Se resuelven por el mismo juez que conoció el acto procesal que se impugna; y dentro de estos remedios, encontramos la oposición, la tacha y la nulidad de actos procesales (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### **B. Los recursos**

Están previstos en el Artículo 356 último párrafo, del Código Procesal Civil, el cual menciona que los recursos se pueden formular por aquellos que se sientan agraviados con una resolución, ya sea en su totalidad o en parte de ella, de tal manera que luego de la evaluación se proceda a corregir el error impugnado. Dentro del mismo Código acotado podemos encontrar los siguientes recursos:

a. Reposición. Es el recurso que busca corregir una sentencia que se encuentra en trámite, con la finalidad de que sea corregida o revocada por el mismo juez que la formuló (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

b. Apelación. Es el recurso que busca que el órgano jurisdiccional evalúe la resolución que le causa el agravio al que lo solicita, con la finalidad que se anule o se revoque en su totalidad o de manera parcial (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

c. Casación. Es el recurso que procede en supuestos que determina la ley, con la finalidad que el máximo tribunal evalúe, revoque o anule la resolución emitida por la Sala Superior, y que infringen las normas procesales, de manera que la infracción

recae en la decisión de la resolución, lo que provoca una decisión irregular, ilegal o injusta (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

e. Queja. Es el recurso que busca que las resoluciones que declaren como improcedente o inadmisibles un recurso de apelación, sea examinado y revocado, concediendo además el recurso de apelación, el cual se denegó en la instancia inferior (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.1. El recurso de apelación.**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

En el proceso judicial en estudio se ha interpuesto el recurso impugnatorio en mención por la curadora procesal del menor; la misma que apela alegando que no se ha tomado en cuenta su escrito de contestación de la demanda, donde fundamenta el hecho que no se debe declarar fundada la demanda ya que el accionante ha interpuesto la misma después de catorce meses. Considerando que el artículo 364° del Código Civil señala que la acción contestataria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso si estuvo ausente.

## **El recurso de apelación en el proceso en estudio**

### **2.2.1.13.2. El recurso de casación.**

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

### **2.2.1.14. La consulta en el proceso de divorcio por causal.**

#### **2.2.1.14.1. Concepto.**

Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal (Plácido V., s.f.).

#### **2.2.1.14.2. Regulación de la consulta.**

Está prevista en el Artículo 359° del Código Civil.

#### **2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.**

Siendo que la sentencia de primera instancia no fue apelada, se procedió a elevarla en consulta a la Segunda Sala de Familia Especializada en Familia de Lima, la cual Aprobó la sentencia consultada, contenida en la resolución N° 03 en el extremo que falla declarando fundada en parte la demanda y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B contraído el seis de junio del año 2,014 ante la Municipalidad de San Miguel. Provincia y Departamento de Lima. (Exp. N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09).

#### **2.2.1.14.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.**

En el caso específico en estudio, podemos observar los siguientes efectos:

- Improcedencia de la solicitud de nulidad de audiencia de pruebas.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

Las instituciones jurídicas también son materia de interpretación, conciernen a un más profundo y mesurado examen de su realidad. La institución consiste en una estructura normativa, implica una agregación perenne de normas individualizadas, que se concatenan sistemáticamente para la realización de unos determinados fines sociales. Las instituciones son entonces los arquetipos jurídicos a través de los cuales se desenvuelven la vida social o la actividad gubernativa.

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

Conforme aparece en la demanda la pretensión solicitada por el demandante en el petitorio era que se disuelva el vínculo matrimonial contraído con la demandada por violencia psicológica.

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Divorcio**

#### **2.2.2.2.1. El Matrimonio**

##### **2.2.2.2.1.1. Etimología**

La etimología de la palabra corresponde a -oficio de la madre-, y es el resultado de concatenar las voces latinas cuyo significado es madre y monium cuyo significado es carga, esta concepción etimológica ya no es aplicable a la realidad actual, porque en la actualidad ambos cónyuges son los que se encargan del cuidado de la prole.

##### **2.2.2.2.1.2. Concepto Normativo**

Para Aguilar (2017), la norma señalada en el artículo 234 del Código Civil, precisa que es la unión que realizan en forma voluntaria y concertada por un varón y una mujer, los mismos que se encuentran legalmente capaces para ella y formalizada de acuerdo con las disposiciones vigentes, con la finalidad de realizar vida en común.

##### **2.2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Los requisitos pueden variar dependiendo la municipalidad en donde se tramita:

- Pago por derecho de trámite del expediente matrimonial
- Partidas de nacimientos originales actualizadas con vigencia de tres meses o

dispensa judicial (no se aceptan fotocopias notariales)

- Examen Médico pre nupcial (excepcional)
- Documento Nacional de Identidad original y copia vigente de ambos contrayentes con holograma de última votación. En el caso de extranjeros, deberán de traer pasaporte o carné de extranjería.
- Uno o ambos contrayentes deberán residir en el distrito de Miraflores. El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar Declaración Jurada de Domicilio acompañando Recibo de Luz, Agua o Teléfono.
- Un testigo por cada contrayente con Documento de Identidad original y copia (constancia de la última votación) que no sean familiares.
- Publicación de Edictos (por ocho días calendario)

Todos los documentos deberán de tener una vigencia máxima de 30 días a la fecha de inicio del trámite.

#### **2.2.2.2.1.4. Efectos jurídicos del matrimonio**

Para Aguilar (2017), el matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

#### **2.2.2.2.2. Los Alimentos**

##### **2.2.2.2.2.1. Conceptos**

Para Schreiber (1997), Los alimentos constituyen un derecho que se puede definir como una facultad jurídica que tiene toda persona sea alimentista o acreedor de alimentos, de poder exigir a otra persona que se le denomina deudor alimentario que le otorgue todo lo necesario para su subsistencia, en función a que existe un parentesco de consanguinidad, de adopción, de matrimonio o como consecuencia del divorcio según sea el caso

#### **2.2.2.2.2. Regulación**

Para Schreiber (1997), las instituciones sustantivas referentes a los alimentos, se encuentran establecidas en la norma y expresan lo siguiente:

Artículo 472° (C.C).- Alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Artículo 474° (C.C).- Obligación recíproca de alimentos

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos. (\*)

(\*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Artículo 477° (C.C).- Prorrato de alimentos

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Artículo 478° (C.C).- Parientes obligación a pasar alimentos

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 480° (C.C).- Obligación con hijo alimentista

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende

a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481° (C.C).- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de que en los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

### **2.2.2.2.3. La patria potestad**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

Para Schreiber (1997), la patria potestad es una institución natural del Derecho de Familia, por la que los padres deben cuidar la persona y bienes de sus hijos menores de edad, esta confiere un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, por lo tanto el término, patria potestad, que etimológicamente significa poder de los padres sobre sus hijos, no responde al concepto vigente de esta institución. Se funda en un estado de necesidad natural por la que atraviesan las personas, desde su nacimiento hasta un cierto período de su existencia, que no les permite atender a sus propios requerimientos, y estas necesitan de personas que las protejan, cuiden y asistan. Los llamados a cubrir este estado de necesidad son las personas que le dieron vida, esto es, los padres, por ello la institución juega exclusivamente con ellos.

#### **2.2.2.2.3.2. Regulación**

Artículo 418 (C.C).- Noción de Patria Potestad

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 419 (C.C).- Ejercicio conjunto de la patria potestad

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

Artículo 420 (C.C).- Ejercicio unilateral de la patria potestad

En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio.

Artículo 421(C.C).- Patria potestad de hijos extramatrimoniales

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido.

Si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quién corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y, en todo caso, a los intereses del menor.

Las normas contenidas en este artículo son de aplicación respecto de la madre aunque sea menor de edad. No obstante, el juez puede confiar a un curador la guarda de la persona o de los bienes del hijo, si así lo exige el interés de éste, cuando el padre no tenga la patria potestad.

Artículo 422(C.C).- Relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad

En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias.

Artículo 423(C.C).- Deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
- 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- 3.- Corregir moderadamente a los hijos y, cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores. (\*)
- 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación. (\*)

5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.

7.- Administrar los bienes de sus hijos.

8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

(\*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifican los incisos 3 y 4 del presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Artículo 424(C.C).- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia.

### **2.2.2.3. El Divorcio**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Picazo (1990), nos dice que el divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudios, tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada.

#### **2.2.2.3.2. Regulación del divorcio.**

El Divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo del Código Civil, específicamente en el art.348, el cual a la letra dice -El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio-; inspirado en el artículo 253 del Código Civil de 1936, el artículo en mención pone de manifiesto el carácter absoluto del divorcio que consagra nuestra legislación.

### **2.2.2.3.3. Clases de Divorcio.**

#### **2.2.2.3.3.1. Divorcio Sanción.**

Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsables de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otro;

#### **2.2.2.3.3.2. Divorcio Remedio.**

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio, El divorcio no tiene efecto de frustrar la relación ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. (Tercer Pleno Casatorio Civil N°.4664-2010-Puno)

#### **2.2.2.3.4. Las causales del Divorcio.**

Schreiber (1997), desarrolla el artículo 349° de código Civil y señala que este establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12: y son las siguientes:

##### **2.2.2.3.4.1. El Adulterio.**

Supone una contravención al deber de fidelidad conyugal que consagra el artículo 288 del Código Vigente. El concepto de adulterio es, sin embargo restrictivo, pues se limita a la práctica de relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge.

##### **2.2.2.3.4.2. La violencia física o psicológica.**

Que el Juez apreciara según las circunstancias El Código Civil vigente incorporaba

originalmente el término -sevicia-, que se encontraba referido a la crueldad manifestada por uno de los cónyuges hacia el otro, mediante el maltrato físico. La sevicia se expresa, pues en maltratos físico, y se precia por los daños materiales que produce. No importa tanto ella la intención de ofender, cuanto el propósito de hacer sufrir físicamente. (Art. 333 inc. 2 del Código Civil)

#### **2.2.2.3.4.3. El atentado contra la vida del cónyuge.**

Es evidente que un acto tan grave como es el atentar contra la vida, resulta indiscutible como causal para poner fin a la convivencia matrimonial, es menester señalar que nuestro Código Civil no impone la necesidad de contar con sentencia penal condenatoria.

#### **2.2.2.3.4.4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.**

Se trata de una causal que podría considerarse la equivalente a la sevicia, pero en el ámbito moral. Es decir, que nos encontramos frente a un maltrato de carácter intangible pero que afecta la dignidad y sentimientos del otro cónyuge.

#### **2.2.2.3.4.5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.**

A tenor de lo establecido por el artículo 289 del Código Civil, los cónyuges están obligados a hacer vida en común. En principio por ello y salvo excepciones justificadas, ninguno de los esposos puede residir separado de otro. De allí que la ley considere el abandono injustificado como causal de separación.

El Código Civil de 1936 ya recogía de esta causal, y la denominaba -abandono malicioso-, se ha referido la actual terminología a fin de no entrar en consideraciones subjetivas, añadiéndose, además, la posibilidad de sumar la duración de varios periodos de abandono. De este modo se evita que uno de los cónyuges abandona el hogar y regrese a antes de que se cumpla el periodo, y luego repita la acción.

A decir de Isabel Hernando, esta causal requiere dos condiciones para poder ser planteada:

1.- Se debe constatar la existencia de un abandono, compuesto de dos elementos: un elemento material que consiste en el alejamiento físico que el cónyuge hace del domicilio conyugal de forma –persistente y continua; y un elemento intencional, voluntario.

2.- El abandono producido según el párrafo anterior debe ser injustificado, es decir, que no puede deberse a razones de salud, de trabajo, etc.

#### **2.2.2.3.4.6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.**

Se trata de un inciso que pretende englobar situaciones que puedan presentarse y que por su propia naturaleza son difíciles de enumerar taxativamente. Corresponderá al Juez evitar una utilización abusiva del precepto, apreciando en cada caso aquello que constituya causa suficiente para decretar la separación.

#### **2.2.2.3.4.7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas**

o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.

Nos encontramos aquí frente a un dilema moral que consiste en determinar hasta qué punto el cónyuge está obligado a asistir a un consorte toxicómano en su recuperación y, por tanto, no resultaría legítimo permitirle separarse por esta causal. En efecto, la separación en tales casos puede constituir un factor de agravamiento del mal, en lugar de brindar el apoyo que permita erradicar la adicción.

Por otra parte no puede desconocerse que la toxicomanía es más que una enfermedad corriente, ya que generalmente trastorna e invade de tal manera la vida familiar que puede resultar verdaderamente insoportable para el cónyuge (e incluso para los hijos, si los hay), convivir con alguien sometido a este mal. Sería cruel e injusto, por tanto condenar al esposo o esposa a permanecer junto a su consorte en estas circunstancias.

Cabría preguntarse, al respecto, si el alcoholismo grave no podría haber sido incorporado en esta causa, en vista de sus semejanzas con la toxicomanía en cuanto a

comportamientos y consecuencias para la vida familiar. Por alguna razón que ignoramos fue dejado de lado por el legislador, por lo que, de presentarse este problema, entendemos que el cónyuge podría invocar la causal del inciso 6 relativa a conducta deshonrosa, quedando en todo caso al arbitrio del juzgador.

#### **2.2.2.3.4.8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.**

Nuevamente nos encontramos frente al dilema moral de permitir la separación abandonando de ese modo al enfermo, o bien impedirlo entendiéndose que los cónyuges se deben asistencia sea cual sea el mal. La ley ha preferido, en interés de la familia, permitir la separación al entender que se trata de enfermedades no solamente contagiosas, sino peligrosas por los defectos que puedan transmitir a los hijos.

Señala Cornejo Chávez que esta causal de separación de cuerpos no pretende sancionar al enfermo, ni pronunciar una condenación por una presunta falta de fidelidad conyugal, pues la dolencia venérea puede ser contraída extra-sexualmente, y porque si así no fuera no habría necesidad de incluirla entre las causales de separación desde que ya existe el adulterio.

Dicho esto, resulta curioso que solo se admita la separación por enfermedad de tipo venéreo, y no por otra clase de enfermedad que pueden producir idénticos efectos de contagio o de transmisión hereditaria a la prole.

La ley ha procurado brindar una salida a estas situaciones mediante el artículo 347 del Código Civil, que autoriza a pedir al Juez la suspensión de vida común, en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges. Es importante anotar que este precepto no instaura una causal de separación, sino simplemente se refiere a la suspensión de la convivencia, por los motivos antes citados.

#### **2.2.2.3.4.9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.**

Si entrar en consideraciones de índole moral o médico frente a la homosexualidad, lo cierto es que esta normalmente constituye un grave obstáculo a la fidelidad conyugal.

Tanto si ocurre en el marido como en la mujer, por lo general el otro cónyuge se verá seriamente afectado si las preferencias sexuales de su consorte se inclinan hacia personas del mismo sexo.

Surge la interrogante de porque solo se contempla a la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, o sea, aquella que acaece después de contraído este. La respuesta viene dada por el inciso 5 del artículo 277 del Código Civil, que tipifica a la homosexualidad como un -defecto sustancial- susceptible de ser invocado para anular el matrimonio. Es decir que si esta condición se presentaba antes del matrimonio, y el cónyuge la ignoraba, puede invocarla como causal anulación, más que de divorcio. El problema radica en el plazo, que es solo de dos años de su celebración quedarían sin poder invocar esta causal. En tales hipótesis habría que recurrir a otras causales como por ejemplo la de conducta deshonrosa.

En cualquier caso, consideramos discutible, cuando menos, tipificar a la homosexualidad como defecto o conducta deshonrosa. Si el concepto de adulterio no fuese tan restrictivo y se admitiese en su lugar el de infidelidad, tal vez la homosexualidad podría incluirse en este último concepto.

#### **2.2.2.3.4.10. La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.**

Se trata de una causa de separación que obedece a dos razones: en primer lugar, al propio hecho de haber cometido del cónyuge un hecho delictivo, que pueda motivar una perturbación en las relaciones de pareja; y en segundo lugar, a la separación de hecho que supone la pena privativa de libertad.

La causal contiene diversos elementos que es importante precisar:

- a) Debe existir una condena judicial, es decir, una sentencia penal firme. A decir de Hernando, -esta causa de separación debe provenir de una sentencia penal dictada por la jurisdicción penal competente, añadiendo que -debe ser firme, no susceptible, por tanto, de recurso ulterior.
- b) La condena debe ser pronunciada por un delito doloso, descartándose de ese modo los que no tienen tal carácter.
- c) La pena impuesta debe ser la privación de libertad por más de dos años. d) Que

la condena sea impuesta después de la celebración del matrimonio. Obsérvese que no importa cuando haya sido cometido el delito, ni cuando se haya iniciado la acción. Lo relevante es la fecha de condena.

e) Que el delito no haya sido conocido por el cónyuge inocente antes de casarse (artículo 338 del Código Civil), pues en caso contrario la ley le prohíbe invocar esta causal.

El motivo del precepto no es otro de considerar que tratándose de delitos sancionados antes del matrimonio, el propio hecho de haberse contraído este implica que el cónyuge inocente los conocía y los admitía. En otras palabras, que quien se casa con alguien que ha cometido un delito y ha sido condenado, presumiblemente no da importancia al asunto y no podrá pues invocarlo posteriormente como causal de separación.

Nótese que partimos de la hipótesis que el cónyuge conocía la condena al momento de casarse. Evidentemente, el principio expuesto no opera frente a la ignorancia de tal circunstancia. En este supuesto será de aplicación el inciso 5, del artículo 277 del Código Civil, que admite la anulabilidad del matrimonio y asimila esta causa a la de defecto sustancial.

**2.2.2.3.4.11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.** Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio) siendo que las causales detalladas en los incisos 1 al 11 del Art. 333 del Código civil, son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son, en ese sentido se tiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probadas en proceso judicial ( inciso 11 del Artículo 333 del código civil ) da lugar a un divorcio sanción resultando aplicable la restricción del Artículo 335 del Código civil, que prescribe, que ninguno de los cónyuges puede fundar en hechos propios.

**2.2.2.3.4.12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.** Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

**2.2.2.3.5. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

**2.2.2.3.5.1. Objeto del Reglamento.**

El presente reglamento tiene por efecto regular los alcances de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar—en adelante la Ley--.

**2.2.2.3.5.2. De las autoridades investidas por mandato constitucional.**

Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**2.2.2.3.5.3. De los sujetos de protección de la Ley.**

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a conyugues, ex conyugues, convivientes, ex conviviente, o quienes hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, al momento de producirse la violencia.

#### **2.2.2.3.5.4. Definiciones.**

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

##### **1. Víctima.**

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

##### **2. Personas en situación de vulnerabilidad.**

Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, las migraciones y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

##### **3. La violencia contra la mujer por su condición de tal.**

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículo 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

##### **4. La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar.**

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

#### 5. Violencia económica o patrimonial.

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

### **2.2.2.3.6. Efectos del Divorcio.**

#### **2.2.2.3.6.1. En cuanto a los derechos y obligaciones de los cónyuges entre si**

Para Schreiber (1997), tal como sucede con la separación de cuerpos, el divorcio pone fin al régimen de comunidad de gananciales y a los deberes de lecho y habitación, pero al disolver el vínculo del matrimonio va más allá y hace concluir definitivamente toda relación que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges. Es preciso tener en cuenta sin embargo que el divorcio no opera retroactivamente, puesto que no se repone totalmente la situación al estado que tenían los cónyuges antes de casarse. Subsistirán ciertos derechos y obligaciones, aun cuando cese por completo el vínculo matrimonial de manera que los ex cónyuges quedan en libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desean. Conforme al artículo 350 del Código Civil, cesa la obligación de prestarse alimentos, pese a ello el mismo precepto concede al cónyuge inocente del divorcio que careciere de bienes propios o gananciales o imposibilitados de trabajar, el derecho a percibir de su ex cónyuge una pensión. Se trata de una medida de excepción, que busca paliar las consecuencias que un que un divorcio puede acarrear para aquel cónyuge – generalmente la mujer, aunque no necesariamente – que durante el matrimonio se dedicó exclusivamente a las tareas del hogar sin establecer un patrimonio propio, y a quien la disolución matrimonial dejaría en el desamparo.

#### **2.2.2.3.6.2. Otros efectos que surgen a raíz del Divorcio**

Con el divorcio también desaparece el parentesco por afinidad entre un cónyuge y los parientes consanguíneo del otro. Es preciso tener en cuenta sin embargo, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 del Código Vigente, lo dicho no rige para el parentesco en línea recta (suegros y otros ascendientes, y descendientes del ex – cónyuge). También subsiste la afinidad colateral del segundo grado (cuñados y cuñadas) y esta última se mantiene hasta el fallecimiento del ex – cónyuge.

Conforme al artículo 24 del Código Civil, la mujer deberá dejar de usar el apellido del marido, si así lo hubiese hecho al casarse.

#### **2.2.2.3.7. La causal del divorcio en la sentencia en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, la causal de divorcio por Violencia Psicológica.

##### **2.2.2.3.7.1. La separación por violencia psicológica como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, la naturaleza de la causal de violencia psicológica se encuentra enmarcada dentro del divorcio sanción, ya que se parte del dolo o la intencionalidad de querer hacer un daño emocional a su cónyuge, como fin inmediato, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

##### **2.2.2.3.7.2. De los medios probatorios**

Para Aguilar (2013), Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo señala el Artículo 188 del código procesal civil; asimismo son valorados en forma conjunta por el juzgador, utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el Art. 197° del acotado código, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos de acuerdo lo establecido en el artículo 196 del código adjetivo.

Casación 2215-2017, Del Santa *Para acreditarse la violencia psicológica*

*demandada debe de analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la ley de protección frente a la violencia familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a la que se haya sometido la víctima.*

#### **2.2.2.3.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.**

El Ministerio Público como defensor de la legalidad es parte en os proceso de divorcio, dictaminando sobre la legalidad de estos si es que así lo ameritan.

#### **2.2.2.4. Derecho a la familia.**

El Derecho de familia o Derecho familiar es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial (Carrasco Perera, 2006).

Desde una concepción tradicional, se puede observar que –la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros (Carbonell, Carbonell, & Gonzáles, 2012. P.4).

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, –la

familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuerell. (De Pina Vara, R. 2005. P. 287). (De Piña Vara, 2005. P.287)

#### **2.2.2.5. Derecho a la integridad física.**

Para Sessarego (2001), advierte que –al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico.

Sin embargo, el jurista peruano Espinoza (2001), se opone a esta concepción, pues nos dice que –se trata de un postulado abstencionista. Debemos abandonar la noción de integridad entendida como el derecho a no ser dañado y considerarla en un contexto más amplio en el cual se le asocia a una característica consustancial a la persona individual. No debemos confundir la integridad misma (esencia unitaria de la naturaleza humana) con una consecuencia de su existencia: la prohibición de no violarla.

Integridad física es el estado de la persona en completitud. Menoscaba la integridad física el arresto, prisión, reclusión, el destierro, el agravio material (la persona que agravia, queda obligada a la reparación del daño causado) o un mal inminente que amenace la familia, los bienes o los derechos fundamentales del individuo. Vulnera y afecta la integridad corporal: la pena de muerte, los azotes, el cepo y la mutilación o un mal inminente que amenace la vida. El Derecho a La Integridad Física tiene su base en el Derecho a la vida y tiene que ver con la individualidad del cuerpo humano como unidad biológica, física, espiritual, moral y jurídica.

#### **2.2.2.6. Maltratos.**

Lo primero que vamos a hacer es determinar el origen etimológico del

término maltrato que ahora nos ocupa. Al hacerlo descubrimos que se trata de una palabra que emana del latín, ya que está conformada por la suma de tres partes latinas: *male*, que es sinónimo de -mal; el verbo *tratare*, que se puede traducir como -tratar; y el sufijo *-tro*, que es equivalente a -recibir la acción.

#### **a) Definición.**

El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. Por ejemplo: *“El joven abandonó la comisaría con signos de maltrato”, “Juana se separó ante el continuo maltrato que recibía de parte de su esposo”, “La mujer, harta del maltrato, no toleró más la situación y le disparó ocho balazos a su pareja”*.

No hay una definición única y precisa de maltrato, ya que sus características dependen del contexto. El maltrato puede abarcar desde un insulto ocasional a un vendedor al que el maltratador ni conoce hasta los golpes cotidianos que un abusador propina a su esposa.

En concreto, los expertos en temas de maltrato establecen que este puede ser de tipo físico, de clase sexual e incluso emocional. Este último, por ejemplo, se puede llevar a cabo por parte del maltratador bien mediante la intimidación o bien a través del atemorizamiento, la degradación de la otra persona, la indiferencia, la reclusión o el rechazo.

#### **b) Tipos de maltratos.**

##### **Maltrato físico.**

- 1. Lesiones físicas graves:** Fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.
- 2. Lesiones físicas menores o sin lesiones:** No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

##### **Maltrato emocional.**

- 1. Rechazar:** Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las

expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.

**2. Aterrorizar:** Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.

**3. Ignorar:** Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.

**4. Aislar al menor:** Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.

**5. Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción:** Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

#### **Maltrato por negligencia.**

Se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

#### **2.2.2.7. La violencia.**

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Por otra parte, la familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad.

### **a) Definición.**

Del latín *violentia*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

Para definir este término. El mencionado autor señala que por **violencia** se entiende aquella –situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole, consiste pues en el –empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando –coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo, entre otros significados (Cabanellas, 2003).

Asimismo, resulta interesante el aporte de (Torres Falcón, 2001), quien nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica.

### **b) Tipos de violencia.**

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.

La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas.

La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como

consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. Robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia.

Es importante subrayar que lamentablemente en los últimos años ha adquirido una gran presencia en la sociedad de todo el mundo lo que se conoce como violencia de género. Esta es la que se produce sobre una persona en base a su sexo o a su género, no obstante, fundamentalmente se utiliza para referirse a la que los hombres ejercen sobre sus mujeres.

#### **2.2.2.8. La violencia familiar.**

Según Elena Martín citado por Villanueva Flores Rocío (2003), -la violencia familiar es un verdadero *fenómeno sociológico*, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

##### **a) Definición.**

La **violencia familiar**, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Para Baca (1998) menciona que es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

La violencia familiar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia interfamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

#### **b) Tipos de violencia familiar:**

Manifestaciones más frecuentes de la violencia intrafamiliar:

**1. Violencia física.** Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

La violencia física contra la mujer se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos uno. El principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Marcelo, 2006).

**2. Violencia psicológica.** Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones

repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad (Venguer, 1998).

**3. Violencia sexual.** Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

Según la OMS (2011), -todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

### **c) Consecuencias.**

Según el ENDES Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración Propia (2010), las mujeres sufrieron los diferentes tipos de agresión física en los siguientes porcentajes: la pareja les empujó, sacudió o tiró de algo (31.1%), abofeteó o retorció el brazo (24.5%), golpeó con puño o algo que pudo dañarla (21.3%), pateó o arrastró (14.3%). Sin embargo, también se produjeron actos de violencia física que lindaron con el asesinato, aunque su tasa fue relativamente baja.

Las niñas y niños que proceden de hogares con problemas de violencia, reproducirán las mismas conductas violentas de sus padres cuando formen sus propios hogares. Con frecuencia los niños provenientes de hogares violentos presentan un bajo aprovechamiento escolar y problemas de conducta.

Como es obvio, la violencia que se ejerce en los hogares repercute negativamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo tanto es fundamental prevenirla y erradicarla.

### **2.2.2.9. El ministerio público en los casos de violencia familiar.**

De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia emitido por el Ministerio Público en el año 2006, en casos de Violencia Familiar, el Fiscal de Familia o Mixto interviene en la etapa pre judicial y judicial.

#### **1. En etapa prejudicial.**

- 1.1. Cuando la denuncia es interpuesta ante la Policía, el Fiscal, al tomar conocimiento, la califica ordenando su apertura. De ser el caso, dispone las medidas que correspondan respecto del agresor, así como las de protección a que hubiere lugar respecto de la víctima.
- 1.2. En caso que la policía remita la denuncia sin los exámenes físicos o psicológicos dispuestos, el Fiscal los requerirá directamente a la institución responsable de expedirlos.
- 1.3. El Fiscal dispondrá se practiquen los exámenes físicos, psicológicos o psiquiátricos y demás diligencias a que hubiere lugar, precisando en el requerimiento la información puntual que solicita para su investigación.
- 1.4. Cuando el Fiscal tenga conocimiento que existe peligro de perpetración de violencia familiar o ésta ya se haya producido, tiene la potestad de libre acceso a los lugares públicos, siempre que se trate de establecimientos o lugares de reunión o de recreo, que no estén destinados a habitación particular.
- 1.5. Cuando existan motivos razonables, el acceso del Fiscal a lugares privados se hará sólo con autorización del Juez de Familia o Mixto, según fuere el caso de allanamiento y registro del inmueble.
- 1.6. Cuando la denuncia se presente directamente ante la Fiscalía, puede ser formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos, en cuyo caso la evaluará y dispondrá se practique el reconocimiento médico legal para verificar la integridad de la víctima en caso de lesiones físicas y/o una pericia psicológica para conocer su estado de afectación emocional.
- 1.7. El Fiscal, de ser el caso, dispondrá una pericia psicológica o psiquiátrica del agresor para establecer el estado de su salud mental y su perfil de personalidad.
- 1.8. Cuando resulte necesario, efectuará una visita domiciliaria para conocer –in situ- la situación de los implicados, sin perjuicio de las visitas sociales que deberá practicar el equipo multidisciplinario correspondiente.

- 1.9. Solicitará al Juez que abra una investigación tutelar, en el caso que la situación actual de la víctima se subsumiera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo a su disposición los actuados que justifiquen su petitorio.
- 1.10. En su caso, el Fiscal concluirá la investigación disponiendo el archivo o formulando demanda por violencia familiar ante el órgano jurisdiccional competente.
- 1.11. La denuncia por violencia familiar es archivada cuando no ha sido posible acreditar los hechos denunciados con los medios probatorios actuados durante la investigación. La disposición que da por concluida la investigación deberá ser notificada en el término de ley al denunciante, dejándose sin efecto las medidas de protección si se hubieran dispuesto.
- 1.12. La demanda de violencia familiar procede cuando se han acreditado los maltratos físicos, psicológicos o sexuales referidos en la denuncia.

## **2. En etapa judicial.**

- 2.1. El Fiscal inicia el proceso con la demanda que contendrá la prueba que acredite la violencia física o psicológica, según el caso, debiendo observarse además, lo establecido en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.
- 2.2. El Fiscal, con la demanda, solicitará al Juez Especializado de Familia la confirmación de las medidas de protección que hubiera dispuesto.
- 2.3. Cuando el agraviado sea menor de edad o cuando el demandado se encuentre ausente, el Fiscal debe solicitar el nombramiento de curador procesal.
- 2.4. Los medios probatorios a actuarse en el proceso son los certificados médicos legales, protocolos de pericia psicológica, testimoniales, fotografías, investigaciones policiales y otros que permitan esclarecer los hechos que han sido denunciados.
- 2.5. El Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado de Familia las medidas cautelares como medidas anticipadas fuera del proceso en concordancia con las normas contenidas en el Sub Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.

- 2.6. El Fiscal en la demanda solicita, de ser el caso, una asignación anticipada de alimentos para la víctima al amparo de las normas contenidas en el Código Civil, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y Código Procesal Civil, no requiriendo ofrecer contra cautela.
- 2.7. El Fiscal, si interviene en el proceso como parte demandante, sustituye en éste a la víctima cuando ésta no se apersona al proceso. En estos casos no emite dictamen.
- 2.8. Cuando la víctima interpone directamente la demanda o cuando aquella se apersona al proceso, el Fiscal participa como dictaminador emitiendo el correspondiente dictamen.
- 2.9. El Fiscal, cuando actúa como parte, ejercita las facultades que el Código Adjetivo le franquea a todo sujeto procesal como son: absolver los traslados, deducir excepciones, formular tachas, oposiciones, interponer los recursos impugnativos y demás que fueren necesarios.
- 2.10. Deja de ser parte en el proceso y actúa como dictaminador cuando la agraviada se apersona al proceso señalando domicilio procesal y designa abogado.
- 2.11. El Fiscal debe participar activamente en la audiencia única formulando las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en forma clara y precisa, evitando susceptibilidades, velando por el cumplimiento estricto de la ley, privilegiando del debido proceso.
- 2.12. El Fiscal, en el dictamen respectivo, solicitará motivadamente la medida de protección adecuada, su duración o variación respecto a la que se dictó previamente a la interposición de la demanda, si las circunstancias así lo ameritan

#### **2.2.2.10. La indemnización en el proceso de violencia familiar.**

El Perú es el país que aborda de manera más limitada el tratamiento de las sanciones por casos de violencia familiar. La legislación de la materia señala que la resolución judicial que pone fin al proceso debe establecer, además de las medidas de protección, el tratamiento que ha de recibir la víctima, su familia y el agresor, así como la reparación del daño. No se establece ninguna clase de compensación

económica ni tampoco la terapia psicológica, la multa y el arresto.

### **2.2.3. Divorcio por la causal de violencia psicológica**

#### **A. La violencia familiar**

Aguilar (2016) señala que Con el código de 1936, y aún con el presente, en su versión original esta causal estuvo referida a la sevicia, definida como trato cruel e inhumano que uno de los cónyuges hacía padecer al otro, considerando la jurisprudencia que la causal estaba referida a los maltratos físicos inferidos por el cónyuge, y más tarde se comprendió dentro de la sevicia a la violencia moral o psicológica; ahora bien, la sevicia implicaba una sucesión de hechos, no considerándose tal, un solo acto pese a la gravedad del mismo. Las imperfecciones en que se cayó con el concepto de sevicia llevaron a modificar la norma, y ahora la causal está referida a la violencia física o psicológica, pudiéndose considerar como tal un solo acto.

#### **B. Definición de violencia**

Aguilar (2016) señala que la raíz etimológica del término violencia se remite al concepto de la fuerza, el sustantivo violencia mantiene correspondencia con verbos tales como violentar, violar, forzar. La violencia implica entre otros hechos, el empleo de cualquier medio lógico destinado a causar daño, inspirar temor o intimidación sobre la persona y que se traduce en la afectación de la integridad de la persona, sea ésta física, psíquica o sexual.

#### **c. La violencia física**

Aguilar (2016) nos sostiene que violencia física es toda acción destinada a causar un daño en la integridad física y salud de una persona, y que en la generalidad de los casos, deja huellas visibles perceptibles por los sentidos; el daño físico comprende heridas contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, entre otros.

#### **c. La violencia psicológica**

Aguilar (2016) sostiene que la violencia psicológica es toda acción u omisión

encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y o acciones físicas indirectas; en general es todo tipo de agresión emocional o afectiva, que se produce por parte de uno de los cónyuges respecto del otro, y casi siempre derivado de la distribución del poder en el hogar, el conocimiento, los ingresos, posición social etc, sub-valorando e intimidando a la persona contra la que se arremete. El maltrato psicológico entre cónyuges puede expresarse a través de agresión verbal, insultos, amenazas, ridiculizaciones, agresiones con el comportamiento, aislamiento, encierro, negación de derechos, chantaje efectivo, lo que trae como consecuencia para la víctima en muchos casos, estados depresivos que en casos extremos, pueden llegar a intentos de suicidios o hasta la muerte

#### **d. Las pruebas para acreditar la violencia**

En cuanto a las pruebas para acreditar la causal, ésta es más viable si estamos a la violencia física, la que deja huellas exteriores, mas no cuando nos referimos a la psicológica, que incluso es más grave que la física, pues puede ir creando un cuadro de anormalidad que puede desembocar en una enfermedad psiquiátrica; en este caso, el informe del psicólogo va a resultar importante para calificar la causal.

Termina la causal, señalando que el juez apreciará según las circunstancias, lo que implica que se le otorga discrecionalidad al juez afín de que en cada caso concreto puede pronunciarse respecto a la efectividad o no de la causal, empero no creemos que el juez deba tener en consideración elementos ajenos completamente al hecho objetivo del maltrato, como lo era anteriormente, es decir, la educación, costumbre de las partes, sobre el particular recordar que el Tribunal Constitucional en el expediente 018-96.TC derogó el artículo 337 del código civil, en la parte que señalaba que la sevicia era apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.

No deja de tener importancia cómo debe apreciarse la violencia en sus distintas manifestaciones; en efecto la reciente ley 30364 sobre violencia familiar al señalar que la violencia tratándose de mujeres comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, y que la violencia física es la acción o conducta

que causa daño a la integridad corporal o a la salud; violencia psicológica es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos; y que la violencia sexual están referidas a acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción y que incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno, e incluso se ha creado una nueva forma de violencia, y esta es la referida a la violencia patrimonial o económica, implicando el menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona; una manifestación clara de este tipo de violencia, lo encontramos en el incumplimiento de una obligación alimentaria.

#### **e) La dificultad probatoria de la violencia psicológica**

A diferencia de los malos tratos físicos, las huellas o lesiones psíquicas no son fáciles de apreciar, por eso, tanto su prueba como su peritación, están sujetas a numerosas eventualidades y contradicciones derivadas de la propia «naturaleza interna» de este tipo de lesiones. Los resultados de la violencia psicológica, por tanto, al no ser «visibles» y no repercutir de igual manera en todas las personas, presentan la «reconocida dificultad de prueba» que beneficia, la mayoría de las veces, a la impunidad del delito.

#### **f. El informe pericial psicológico**

El informe pericial psicológico o peritaje psicológico, como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y del derecho. Los certificados correspondientes de calificación del daño psíquico de la víctima deben ser acordes con los *parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que son los únicos de pueden emitirlos.*

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. Sólo para el caso de niños, niñas y adolescentes existe la obligación legal de realizar las pericias psicológicas en casos de violencia sexual. Así, en el artículo 144 inciso b) del Código

de Niños y Adolescentes se establece que el Fiscal de Familia ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal oficial especializado.

g) Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia Sala Civil Transitoria

CAS. N° 1760-2016

Junín

Violencia familiar

SUMILLA Si bien la Ley contra la violencia familiar ha dado un concepto más amplio que incluye a nuevos participantes como concubinos, hombres y mujeres cuyo único lazo es un hijo procreado, parientes colaterales e incluso aquellas personas que habiten en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; también lo es que, no se exige para su consumación que habiten en el mismo lugar, bastando como único requisito, que exista un vínculo familiar y se produzcan entre: a) Cónyuges. (...) f) descendientes (...). - Sétimo.- Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar. El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Número 26260 lo define: “Se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Ex cónyuges; c) Convivientes; d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho. Esta Ley incluye tipos de violencia familiar, a la violencia

física y a la violencia psíquica o psicológica, así como también ha dado un concepto de familia mucho más amplio que incluye a nuevos partícipes como concubinos, hombres y mujeres cuyo único lazo es un hijo procreado, parientes colaterales e incluso aquellas personas que habiten en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. En ese contexto, tenemos que el único requisito para que se configure violencia familiar, es que exista un vínculo familiar entre las partes, no siendo necesario que habiten en el mismo hogar. En el presente caso, el vínculo familiar existente entre las partes es de descendientes: madre, hija y nieto; y habiéndose acreditado fehacientemente la violencia familiar en agravio de Clorinda Sanabria de Sánchez y Modesto Sánchez Alcoser, lo resuelto en las Instancias de Mérito se encuentra arreglado a derecho

Corte Suprema de Justicia

Sala Civil Transitoria

CAS. N° 2215-2017 del Santa

Violencia Familiar

Décimo Segundo: Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. Además, en este tipo de procesos debe apreciarse: i) que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia; ii) que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el

grupo; y, iii) que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pues pensar en dicho sentido sería atentar con el derecho a la integridad de una persona, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, bastando incluso un sólo hecho para que se detecten actos de violencia psicológica, con dependencia por cierto del grado de sensibilidad de una persona y/o de la cultura de la que provenga

Décimo Tercero.- En el caso de autos, se advierte que se practicaron Informes Psicológicos a los presuntos agraviados: a) el número 000067-2015-PSC-VF (fojas cuarenta y nueve cincuenta) practicado al menor de iniciales J. Y. D. A., que concluye que no se evidencia indicadores de afectación emocional compatible al motivo de violencia familiar; y la número 005354-2016-PSC (fojas doscientos treinta y seis) practicada al mismo menor, que concluye en el mismo sentido, que no evidencia indicadores de afectación compatible a maltrato físico y/o psicológico, y que es evidente la alteración de desarrollo afectivo emocional, ocasionado por la ruptura abrupta (separación) entre sus padres alterando sus emociones y pensamientos, sugiriéndose apoyo psicológico individual y familiar; b) el número 000065-2015-PSCVF (fojas cuarenta y seis – cuarenta y ocho ) practicado al menor de iniciales F.J.D.A., que concluye que el menor no evidencia indicadores de afectación emocional compatible al motivo de Violencia Familiar; y la número 005355-2016-PSC (fojas doscientos treinta y dos), que concluye el menor no evidencia.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Calidad.** Es un atributo o conjunto de atributos de una cosa que permiten diferenciarla y apreciarla como igual, mejor o peor que las otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba:** Obligación que se le atribuye al litigante o cada una de las partes de adjuntar las pruebas que sirvan de sustento a sus afirmaciones para que el juez las pueda valorar y tener en cuenta al momento de tomar la decisión que

resuelva el proceso.

**Coherencia:** Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

**Derecho fundamental:** Facultades y libertades reconocidas en la Constitución y que son garantizadas por los órganos encargados de administrar justicia (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial:** Sector de un territorio del país en donde un Juez o Tribunal de justicia ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar:** Que se hace patente, que se objetiviza, de lo que se tiene certeza; probar y demostrar es real y que es claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente: Conjunto** de escritos, actas, resoluciones en donde se consignan todos los actos procesales que se han realizado o se realizan en un proceso, los cuales se ordenan siguiendo una secuencia de su realización en folios debidamente numerados en forma correlativa (Poder Judicial, 2013).

**Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado, expreso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Lógica:** Conjunto de leyes y reglas relativas al razonamiento deductivo. (López, 1999)

**Máxima:** Regla, principio o proposición generalmente admitida por quienes profesan una facultad o ciencia, (Cabanellas, 1998).

**Matriz de Consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por

columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010)

**Metodología:** Método o procedimiento que se usa en una investigación científica o en una exposición doctrinal (López, 1999)

**Observación:** Mirar con atención y recato, atisbar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetros:** Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 1999)

**Síntesis:** Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variables:** Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general:**

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de violencia psicológica, del expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parará metros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2. Nivel de investigación.** Es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Por es un estudio que se realiza sobre un con contexto poco estudiado respecto al objeto de estudio que en este caso son las sentencias y también se realiza con la finalidad de indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52).

### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lima (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, pretensión judicializada: sobre

Divorcio por violencia psicológica, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al Noveno Juzgado de Familia; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Perú

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de

investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica, del expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019 son de rango muy alta, respectivamente.
<b>SPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	

congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>A. TRAMITE DEL PROCESO.-</p> <p>Mediante escrito de fojas 15 a 20 don A, interpone demanda de Divorcio por la causal de violencia Psicológica contra su cónyuge doña B y corno pretensiones accesorias el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; con costos y costas del proceso.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Manifiesta que contrajo matrimonio con la demandada por ante la Municipalidad de San Miguel, el 6 de junio del año 2014, cuando su persona estaba próximo a cumplir 91 años de edad y la demandada contaba con 60 años; que conoció a la demandada dos meses previos al matrimonio (marzo de 2014) cuando acudía al centro del adulto mayor en donde ella era profesora del gimnasio y fue así que ella se acercó a su persona y lo buscaba constantemente, hasta que empezaron a salir, luego de dos meses empezaron a tener relaciones íntimas en hoteles y todos estos hechos los hizo sin que se enteren sus familiares, ya que consideraba que se opondrían a su relación por su avanzada edad. Fue así que' decidieron casarse, pero ella le sugirió que todo lo harían en secreto en la jurisdicción de su domicilio siendo ello la que tramitó todos los documentos para casarse en secreto fijaron su domicilio conyugal en el domicilio de la demandada, pero ambos siguieron viviendo en domicilios separados a solicitud de ella, por el hecho que se habían casado en secreto, pero se trataban como esposos, viéndose cada 15 días y hablando por teléfono; se encontraban fuera de sus domicilios teniendo intimidad de forma esporádica por su avanzada edad. La demandada viene maltratándolo psicológicamente en forma reiterada por su conducta de infidelidad que agravia su estado emocional, ya que con fecha 20 de febrero de 2016 la descubrió por la Avenida Guzmán Blanco caminando abrazada de un tercero lo cual le reclamó después de tres días y ella aceptó dicha circunstancia y le pidió que la perdonara. Pero otra vez lo viene maltratando psicológicamente ya que con fecha 15 de octubre de 2016 que la vio por última vez, ella lo trató fríamente, fue así que con fecha 29 de octubre del 2016 llamó a su casa y la hermana de la demandada le dijo que su hermana no quería saber</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>nada de él, lo cual lo afectó bastante ya que su persona no había hecho nada para que se comportara de esa forma; por lo presume que ella ha regresado con su amante; por lo que estos hechos han menoscabado su estado emocional.</p> <p>Por resolución número Uno de fojas 21 a 22 se tuvo por admitida la demanda, corriéndose traslado a la emplazada, concediéndole el plazo de treinta días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. El Ministerio Público contestó mediante escrito 26 y 27.</p> <p>Mediante escrito de fojas 49 a 51 la demandada contestó la demanda, negando enfáticamente cualquier situación de violencia psicológica en agravio del demandante. La resolución número Seis, de fojas 66 a 68, integrada por resolución Ocho, fijó los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios y citó a audiencia de pruebas; acto procesal que se llevó a cabo conforme a los términos que se consignan en el acta de fojas 75 a 78. La resolución Diez, de 26 de julio de 2018, admitió los medios probatorios extemporáneos.-</p> <p>No existiendo medios probatorios pendientes de actuación, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima



	<p>nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.-</p> <p>CUARTO: Que mediante la presente acción don A, pretende la disolución del Vínculo matrimonial contraído con doña B, ante la Municipalidad de San Miguel, conforme consta acta de matrimonio que corre a fojas 6, habiéndose invocado la causal de Violencia Psicológica, hechos atribuidos a la demandada quien durante el matrimonio habría maltratado psicológicamente al demandante con actos que han menoscabado su estado emocional y que por su avanzada edad lo afectan gravemente.-</p> <p>QUINTO: Que, estando a la causal invocada sobre VIOLENCIA PSICOLOGICA, resulta necesario observar lo señalado por el artículo 333 inciso 2) del Código Civil, norma legal que señala lo siguiente " ...son causas de separación de cuerpos: 1) la violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias( ... )". Asimismo, resulta pertinente acotar que de acuerdo con el artículo 339 del mismo Código, la causal de violencia física o psicológica, caduca a los seis meses de producida la causa, o a los cinco años de producida.-</p> <p>SEXTO: Conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad; sin embargo, no debe en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad;</p> <p>SETIMO: De lo actuado se advierte que a fojas 13 obra el Informe emitido por el Centro de Salud Mental Comunitario Honorio Delgado del Ministerio de Salud, en el que expresamente se anota: "Se evidencia cierta inestabilidad emocional, tendencia al llanto y dificultad para manejar sus emociones, sobre todo con lo que respecta a su relación de pareja actual, la hija que lo acompaña niega alteraciones conductuales. Están los hijos preocupados por las decisiones que está tomando últimamente como casarse sin tener conocimiento ellos del hecho".-</p> <p>OCTAVO: De fojas 112 a 113 corre el acta de Audiencia Oral y la resolución número 04 emitida en el mismo acto con fecha 12 de mayo del 2016 por la que el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, resuelve declarar improcedente el otorgamiento de medidas de protección a favor de A por presunto maltrato en su agravio, sostiene en su cuarto considerando que: "Del caso de autos de la revisión de la presente denuncia se aprecia que no se ha acompañado medio probatorio alguno que permita</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</i></p>				<b>X</b>							

<p>acreditar la afectación psicológica que corrobore ello".</p> <p>NOVENO: Que, de fojas 80 a 82 corre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-20 17 PSC-VF practicado a don A, con fecha 17 de mayo del 2017 anotándose en sus conclusiones: "Después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta: Indicadores depresivo compatible a conflicto marital, personalidad con rasgos compulsivos-narcisista".</p> <p>DÉCIMO: Asimismo, a fojas 36 y 37 obran las denuncias policiales formuladas por la hija del demandante, en contra de doña B en agravio de don A.-</p> <p>UNDÉCIMO: De fojas 75 a 78 obra la declaración de la testigo doña D, quien refiere ser hija del demandante y que es testigo presencial de la depresión que entró su padre por el problema que tuvo en octubre del 2016 por lo que lo llevaron a un psiquiatra y le recetaron ansiolíticos, las que sigue tomando, que es hipertenso y su presión es emotiva, por lo que teme que le vaya a dar un infarto o un derrame por los problemas que tiene con la señora, en octubre del 2016 su padre vio el engaño que le hizo esa mujer, lo vio con un hombre y se desarmó emocionalmente por más que lo trataron de reanimar decayó; que su papá pidió el divorcio, pero esa mujer lo hostiliza en la casa, por lo que tuvieron que denunciarla.-</p> <p>DUODÉCIMO: Que, a efectos de resolver el fondo de la controversia y estando a las pretensiones principales y accesorias, las mismas que tienen por objeto la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, resulta pertinente precisar que la causal del Divorcio por VIOLENCIA PSICOLOGICA, se encuentra taxativamente prevista en el artículo 333° inciso 2), del Código Civil, siendo una de las causales que pertenecen al sistema subjetivo inculpatario; por su parte la doctrina nacional, señala, a través del doctor ENRIQUE VARSÍ ROSPLIOSI , " La violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad ... u que para la configuración de esta causal debe determinarse los siguientes elementos: " ... 1) violencia física o mental a nivel de crueldad; 2) intención y voluntad; 3) estar exentas de causa y motivo, 4) reiteradas, constantes, persistentes aunque, excepcionalmente y dependiendo del caso concreto, podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste como intolerable para la subsistencia de la relación marital. Su característica es que deja huella, teniendo una</p>	<p><i>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calificación objetiva, se mide el efecto ...". La mencionada causal, se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales como es el deber de asistencia, que tiene sustento ético-moral y en la falta de respeto a la integridad del otro cónyuge cuyo sufrimiento no sólo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares. (Casación Nro. 112-01 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2001, págs. 8111-8112).-</p> <p>DÉCIMO TERCERO: De lo actuado, se tiene que don A, interpuso denuncia por hechos violencia familiar en su agravio por parte de su cónyuge, doña B, conforme al escrito de fojas 8 a 10 de autos; que si bien el Décimo Séptimo Juzgado de Familia mediante resolución número 04 de fojas 112 a 113 resuelve no otorgar medidas de protección a su favor, dada la premura del plazo que establece la Ley 30364, (72 horas en los procesos de violencia familiar) para el otorgamiento de medidas de protección; se entiende, entonces, que dicha resolución se emitió antes de que el Protocolo de Pericia Psicológica de fojas 80 a 82 llegase al juzgado; no siendo ello óbice para advertir que don A, venía siendo víctima de hechos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte de su cónyuge la demandada, ello se advierte del Protocolo de Perica Psicológica N° 024585-2017 PSC-VF que se le practicó, con fecha 17 de mayo del 2017 al agraviado, el que concluyó: "Después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta: Indicadores depresivo compatible a conflicto marital". Con el agravante de que se trata de un anciano de 93 años de edad y que cualquier situación de conflicto pondría en riesgo su salud; además, de ello y según lo descrito por el demandado en su demanda, ella le dijo que su matrimonio era un secreto, circunstancias por la cuales vivían cada quien en sus propios domicilios, incumpliendo con los deberes del matrimonio que establece la ley, hechos que definitivamente han menoscabado la integridad emocional del cónyuge demandante; que si bien la demandada se apersona al proceso mediante escrito de fojas 49 a 51 negando enfáticamente los hechos de violencia; sin embargo no ha presentado medio impugnatorio alguno que desvirtúen las pruebas actuadas; aunado a ello, pese a estar válidamente notificada no se presentó a la Audiencia de Pruebas, debiendo tener en cuenta su conducta procesal.-</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En ese orden de ideas, es pertinente señalar que la violencia psicológica de la demandada en agravio del demandante no cesó con el conocimiento de este proceso; por el contrario, existen dos denuncias policiales que dan cuenta de la conducta hostil de la demandada hacia la persona del demandante; de manera que está acreditada la violencia psicológica en agravio del demandante. Siendo que la legislación prevé un plazo de cinco años para la caducidad de la acción por esta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causal y habiéndose presentado la demanda antes de su vencimiento, debe ampararse la misma.-</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales; no habiéndose adquirido bienes patrimoniales, carece de objeto pronunciarse al respecto.-</p> <p>DÉCIMO SEXTO: El artículo 350 del Código Civil establece las consecuencias de la declaración de divorcio respecto de los cónyuges, esto es, el cese de la obligación alimentaria entre el marido y la mujer, obligación que surge del deber de asistencia mutua como consecuencia de la celebración matrimonio establecido en el artículo 288 del Código acotado. Éste supuesto establece que al momento de la declaración de divorcio, ambos cónyuges se estuvieran procurando alimentos recíprocamente por haber contraído matrimonio, al darse concluido el vínculo matrimonial inmediatamente cesan todos sus efectos, como es, la obligación de prestarse alimentos entre ambos. No habiendo solicitado ninguno de los cónyuges pensión alimenticia en su favor, menos aun no han acreditado haber dependido económicamente del otro para su subsistencia, ni encontrarse incapacitados física o mentalmente y que no puedan proveer su propio sustento, no corresponde fijar pensión alimenticia a ninguno de los cónyuges.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por violencia psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>C. DECISION</p> <p>Por los considerandos precedentes, de conformidad con las normas legales glosadas; la señorita Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: Declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 20, sobre divorcio por la causal de violencia psicológica, en consecuencia: DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre A Y B, celebrado el seis de junio del año dos mil catorce ante la Municipalidad de San Miguel; FENECIDA la sociedad de gananciales; y el CESE de la obligación alimentaria entre las partes; CÚRSESE los partes a los Registros Civiles y al Registro Personal de la Oficina Registral de los Registros Públicos que corresponda, para la anotación correspondiente, ejecutoriada que sea la presente; y ELÉVESE. En consulta al Superior con la debida nota de atención, en caso de no ser apelada; con costas y costos. Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>					X						10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA</p> <p>Expediente : 1067-2017 Materia : Divorcio por causal/Consulta Demandante : A Demandada : B Resolución N° 03 Lima, 17 de julio De dos mil diecinueve. - VISTOS: Con la constancia de relatoría obrante a folios 154, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior E y CONSIDERANDO: 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Es materia de CONSULTA la Sentencia expedida mediante resolución número quince, su fecha 18 de marzo de 2019, corriente de folios 138 a 145, que Falla: Declarando Fundada la demanda de fajas 15 a 20, sobre Divorcio por la causal de violencia psicológica; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre A Y B, celebrado el seis de junio de 2014 ante la Municipalidad de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>				<b>6</b>		

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<b>X</b>									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima



	<p>Tercero: La naturaleza de la causal de violencia psicológica. - La causal de Divorcio por Violencia psicológica se encuentra enmarcada dentro del divorcio sanción, ya que se parte del dolo o la intencionalidad de querer hacer un daño emocional a su cónyuge, como fin inmediato, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.</p> <p>Cuarto: De los medios probatorios.- Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil; asimismo son valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el artículo 19r del acotado Código; correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del Código Adjetivo.</p> <p>Quinto: De las pruebas incorporadas.- Durante el proceso se han actuado los siguientes medios probatorios: el Acta de Matrimonio a fajas 06; copia certificada de la denuncia de violencia familiar de fecha 02 de setiembre de 2017 interpuesta por la hija del demandante en contra de la accionada – ver folios 38; copia simple del Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-2017-PSC-VF perteneciente al accionante de folios 80 a 82; copias certificadas del proceso de violencia familiar en contra de la demandada en agravio del demandante ante el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima (Expediente N° 4847-2016) obrante de folios 103 a 117; la declaración testimonial de D en la Audiencia de Pruebas de fecha 10 de julio de 2018 - ver folios 76 a 77- quien refirió ser hija del demandante, que es testigo presencial que éste entro en una depresión por un problema que tuvo con la demandada en el año 2016; que tuvo que ser llevado al psiquiatra quien le recetó ansiolíticos; que le confesó que se había casado en secreto con una profesora del centro adulto mayor de aeróbicos, los trámites lo había hecho la demandada y que tenía problemas con ella; que lo encontraban depresivo, lloroso porque su cónyuge lo ha engañado, además de haber sufrido acosas por teléfono ya que desde hace tres meses lo llaman y le cortan la llamada, que tuvieron que cambiar el número de la casa porque llamaban por teléfono y no le contestaban; que en octubre de 2016 el demandante descubrió que la demandada lo engaña; que la vio con otro hombre y eso provocó que se desarme emocional mente, que por más que lo trataron de reanimar, decayó por lo que actualmente él no desea saber nada de ella, el planteó el divorcio en enero de 2017, pero siguió el acoso ya que la accionada le</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>188° del Código Procesal Civil; asimismo son valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el artículo 19r del acotado Código; correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del Código Adjetivo.</p> <p>Quinto: De las pruebas incorporadas.- Durante el proceso se han actuado los siguientes medios probatorios: el Acta de Matrimonio a fajas 06; copia certificada de la denuncia de violencia familiar de fecha 02 de setiembre de 2017 interpuesta por la hija del demandante en contra de la accionada – ver folios 38; copia simple del Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-2017-PSC-VF perteneciente al accionante de folios 80 a 82; copias certificadas del proceso de violencia familiar en contra de la demandada en agravio del demandante ante el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima (Expediente N° 4847-2016) obrante de folios 103 a 117; la declaración testimonial de D en la Audiencia de Pruebas de fecha 10 de julio de 2018 - ver folios 76 a 77- quien refirió ser hija del demandante, que es testigo presencial que éste entro en una depresión por un problema que tuvo con la demandada en el año 2016; que tuvo que ser llevado al psiquiatra quien le recetó ansiolíticos; que le confesó que se había casado en secreto con una profesora del centro adulto mayor de aeróbicos, los trámites lo había hecho la demandada y que tenía problemas con ella; que lo encontraban depresivo, lloroso porque su cónyuge lo ha engañado, además de haber sufrido acosas por teléfono ya que desde hace tres meses lo llaman y le cortan la llamada, que tuvieron que cambiar el número de la casa porque llamaban por teléfono y no le contestaban; que en octubre de 2016 el demandante descubrió que la demandada lo engaña; que la vio con otro hombre y eso provocó que se desarme emocional mente, que por más que lo trataron de reanimar, decayó por lo que actualmente él no desea saber nada de ella, el planteó el divorcio en enero de 2017, pero siguió el acoso ya que la accionada le</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	<b>X</b>											

	<p>hostilizaba; que la demandada venía a vociferar a su domicilio, por lo que se tuvo que pedir garantías para protegerlo; finalmente es de considerar la declaración de parte del demandante obrante de folios 77 a 78 quien señaló que tiene dos procesos en el Poder Judicial con la demandada en el año 2016, que la encontró en Guzmán Blanco de casualidad, que iba a un almuerzo y la vio bien abrazada con otro.</p> <p>Sexto: Que siendo esto así, la violencia psicológica invocada por el actor como causal de divorcio, prevista en el inciso segundo del artículo 333° del Código Civil ha quedado debidamente demostrada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-2017-PSC-VF perteneciente al accionante de folios 80 a 82, en la que si bien es cierto se concluyó que este presenta indicadores depresivos compatibles él conflicto marital, cierto es también que hay que considerar - como lo ha detallado la A quo en la consultada- que el accionante cuenta con noventa y tres años de edad por lo que se encuentra en condición de vulnerabilidad y cualquier situación de conflicto podría poner en riesgo su salud; sumado a la conducta procesal de la parte demandada quien compareció al proceso, negando las imputaciones en su contra, sin ofrecer medio probatorio que desvirtúe lo alegado por el demandante, además de no concurrir a la Audiencia de Pruebas y no apelar la sentencia pese a que fue debidamente notificada con la misma como es de verse a folios 146, actitud que demuestra su total conformidad con la decisión emitida.</p>	<p><i>lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Divorcio por violencia psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>3.- DECISIÓN:                      Por cuyos fundamentos: APROBARON la Sentencia expedida mediante resolución número quince, su fecha 18 de marzo de 2019, corriente de folios 138 a 145, que Resuelve: Declarando Fundada la demanda de fojas 15 a 20, sobre Divorcio por la causal de violencia psicológica; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el seis de junio de 2014 ante la Municipalidad de San Miguel Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>NOTIFICÁNDOSE y los DEVOLVIERON</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>					X					10	

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Divorcio por violencia psicológica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación del derecho				X		[1 - 2]	Muy baja						
								[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	14	[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
						10	[9 - 10]	Muy alta							
					X		[7 - 8]	Alta							

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Divorcio por violencia psicológica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	24		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
					X				[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho	X						[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
								[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
							10	[9 - 10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima

## **4.2. Análisis de los Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica en el Expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, son de rango *alta y mediana* calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; porque hallaron 4 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; no se encontró: los aspectos del proceso

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 parámetros previstos: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y, la claridad; no se encontró: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango mediana y alta calidad. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, de mediana calidad, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no se encontró: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a “la motivación del derecho”; su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta;** proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en primera instancia y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, baja, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y baja** respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se determinó que fue de rango alta; puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se determinó que fue de rango baja; ya que se encontraron 2 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; y, la calidad; no se encontraron: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal...

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y muy bajo, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se determinó que fue de rango mediana puesto que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de

la sana crítica las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se determinó la calidad de muy baja. Se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia se determinó la calidad de muy alta, ya que se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se determinó que fue de rango muy alta, debido a que se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado el pronunciamiento; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y, la claridad;

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *alta* y *alta* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “*motivación de los hechos*” y “*motivación del derecho*”; se ubicaron en el rango de *mediana* y *alta* calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”; se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de *alta* y *baja* calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *baja* calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de *mediana* y *muy baja* calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de

correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por violencia psicológica, se ubicaron en el rango de *alta* y *mediana* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). Tratado de Derecho de familia. Lima: Grupo Editorial Lex & Juris
- Alvarado, A. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* (Vol. 1). Argentina.
- Contreras, M. (2008) La Persona Moral del Juez. *Revista de Derecho APECC*, (6), 236.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4a ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Córdova, J (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1a ed.). Lima: Tinco.
- Chaname, R. (2007). *Diccionario de Derecho Constitucional* (7a ed.). Arequipa: Editorial Adrus.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1a ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Echandría, D. (1988) *Compendio de Derecho Procesal*. (9a ed.). Bogotá: Editorial ABC. Pag. 15 y 16
- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Paris: Librería de Rosa, Bouret y C.
- Escuela Nacional de la Judicatura (2000). *Seminario de Valoración de la Prueba en los Juzgados de instrucción*. República Dominicana.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1a ed. Vol.2). Lima: Editorial El Búho.
- García de la Cruz, J. (2003). *Para medir la calidad de Justicia (1): Abogado*. Bilbao: Fundación BBWA, Pag. 30
- Haro, J. (2010), *Derecho individual del trabajo* (1a ed.). Lima.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2a ed.). Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Lima.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mixan, F.; Castillo, J. (2006). *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.
- Morales, C. S. (2006) *El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco*. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (23a ed.). Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Argentina. Editorial HELIESTA S.R.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Ortega, S. (2009). *Proceso, prueba y estándar*. Lima: Ara.
- Perú. Gobierno Nacional (2009). *Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú*.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quispe, G.; Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22a ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: MARSOL.
- Rosemberg, L. (1956). *La Carga de la Prueba*, traducción de. Ernesto Krotoschin. (3a ed.). Buenos Aires: Editorial Montevideo.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Supo, J. (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXOS**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIAS**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**NOVENO JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE N° 1067-2017**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

**ESPECIALISTA : C**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.-**

Lima, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Los autos sobre divorcio por causal incoados por don **A** contra doña **B**, cuya sentencia se pasa a expedir en los siguientes términos.-

**A. TRAMITE DEL PROCESO.-**

Mediante escrito de fojas 15 a 20 don **A**, interpone demanda de **Divorcio por la causal de violencia Psicológica** contra su cónyuge doña **B** y como pretensiones accesorias el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; con costos y costas del proceso.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la demandada por ante la Municipalidad de San Miguel, el 6 de junio del año 2014, cuando su persona estaba próximo a cumplir 91 años de edad y la demandada contaba con 60 años; que conoció a la demandada dos meses previos al matrimonio (marzo de 2014) cuando acudía al centro del adulto mayor en donde ella era profesora del gimnasio y fue así que ella se acercó a su persona y lo buscaba constantemente, hasta que empezaron a salir, luego de dos meses empezaron a tener relaciones íntimas en hoteles y todos estos hechos los hizo sin que se enteren sus familiares, ya que consideraba que se opondrían a su relación por su avanzada edad. Fue así que decidieron casarse, pero ella le sugirió que todo lo harían en secreto en la jurisdicción de su domicilio siendo ello la que tramitó todos

los documentos para casarse en secreto fijaron su domicilio conyugal en el domicilio de la demandada, pero ambos siguieron viviendo en domicilios separados a solicitud de ella, por el hecho que se habían casado en secreto, pero se trataban como esposos, viéndose cada 15 días y hablando por teléfono; se encontraban fuera de sus domicilios teniendo intimidad de forma esporádica por su avanzada edad. La demandada viene maltratándolo psicológicamente en forma reiterada por su conducta de infidelidad que agravia su estado emocional, ya que con fecha 20 de febrero de 2016 la descubrió por la Avenida Guzmán Blanco caminando abrazada de un tercero lo cual le reclamó después de tres días y ella aceptó dicha circunstancia y le pidió que la perdonara. Pero otra vez lo viene maltratando psicológicamente ya que con fecha 15 de octubre de 2016 que la vio por última vez, ella lo trató fríamente, fue así que con fecha 29 de octubre del 2016 llamó a su casa y la hermana de la demandada le dijo que su hermana no quería saber nada de él, lo cual lo afectó bastante ya que su persona no había hecho nada para que se comportara de esa forma; por lo presume que ella ha regresado con su amante; por lo que estos hechos han menoscabado su estado emocional.

Por resolución número Uno de fojas 21 a 22 se tuvo por admitida la demanda, corriéndose traslado a la emplazada, concediéndole el plazo de treinta días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. El Ministerio Público contestó mediante escrito 26 y 27.

Mediante escrito de fojas 49 a 51 la demandada contestó la demanda, negando enfáticamente cualquier situación de violencia psicológica en agravio del demandante. La resolución número Seis, de fojas 66 a 68, integrada por resolución Ocho, fijó los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios y citó a audiencia de pruebas; acto procesal que se llevó a cabo conforme a los términos que se consignan en el acta de fojas 75 a 78. La resolución Diez, de 26 de julio de 2018, admitió los medios probatorios extemporáneos.-

No existiendo medios probatorios pendientes de actuación, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.-

## **B. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, revisado el presente proceso se advierte la concurrencia de las *condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales* consistentes en la *Legitimidad para obrar* tanto del accionante como de la demandada, así como el *Interés para Obrar* del demandante; elementos *indispensables* para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los *presupuestos procesales* consistentes en: *Capacidad Procesal de las partes, competencia y requisitos de demanda*; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del procedimiento, a tenor de lo estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.-

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta de un proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica a fin de lograr la paz social; siendo su facultad resolver las controversias que las partes ponen a su consideración, para cuyo efecto debemos basarnos en el mérito de lo actuado, el derecho y los medios probatorios, por cuanto a través de éstos las partes deben probar los hechos alegados como sustento de sus pretensiones.

**TERCERO:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.-

**CUARTO:** Que mediante la presente acción don A, pretende la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña B, ante la Municipalidad de San Miguel, conforme consta acta de matrimonio que corre a fojas 6, habiéndose invocado la causal de **Violencia Psicológica**, hechos atribuidos a la demandada quien durante el matrimonio habría maltratado psicológicamente al demandante con actos que han

menoscabado su estado emocional y que por su avanzada edad lo afectan gravemente.-

**QUINTO:** Que, estando a la causal invocada sobre VIOLENCIA PSICOLOGICA, resulta necesario observar lo señalado por el artículo 333 inciso 2) del Código Civil, norma legal que señala lo siguiente " **...son causas de separación de cuerpos: 1) la violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias( ... )**". Asimismo, resulta pertinente acotar que de acuerdo con el artículo 339 del mismo Código, la causal de violencia física o psicológica, **caduca a los seis meses de producida la causa, o a los cinco años de producida.-**

**SEXTO:** Conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad; sin embargo, no debe en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad;

**SETIMO:** De lo actuado se advierte que a fojas 13 obra el Informe emitido por el Centro de Salud Mental Comunitario Honorio Delgado del Ministerio de Salud, en el que expresamente se anota: "Se evidencia cierta inestabilidad emocional, tendencia al llanto y dificultad para manejar sus emociones, sobre todo con lo que respecta a su relación de pareja actual, la hija que lo acompaña niega alteraciones conductuales. Están los hijos preocupados por las decisiones que está tomando últimamente como casarse sin tener conocimiento ellos del hecho".-

**OCTAVO:** De fojas 112 a 113 corre el acta de Audiencia Oral y la resolución número 04 emitida en el mismo acto con fecha 12 de mayo del 2016 por la que el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, resuelve declarar improcedente el otorgamiento de medidas de protección a favor de A por presunto maltrato en su agravio, sostiene en su cuarto considerando que: "Del caso de autos de la revisión de la presente denuncia se aprecia que no se ha acompañado medio probatorio alguno que permita acreditar la afectación psicológica que corrobore ello".

**NOVENO:** Que, de fojas 80 a 82 corre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-20 17 PSC-VF practicado a don A, con fecha 17 de mayo del 2017 anotándose en sus conclusiones: "Después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta: Indicadores depresivo compatible a conflicto marital, personalidad con rasgos compulsivos-narcisista".

**DÉCIMO:** Asimismo, a fojas 36 y 37 obran las denuncias policiales formuladas por la hija del demandante, en contra de doña B en agravio de don A.-

**UNDÉCIMO:** De fojas 75 a 78 obra la declaración de la testigo doña D, quien refiere ser hija del demandante y que es testigo presencial de la depresión que entró su padre por el problema que tuvo en octubre del 2016 por lo que lo llevaron a un psiquiatra y le recetaron ansiolíticos, las que sigue tomando, que es hipertenso y su presión es emotiva, por lo que teme que le vaya a dar un infarto o un derrame por los problemas que tiene con la señora, en octubre del 2016 su padre vio el engaño que le hizo esa mujer, lo vio con un hombre y se desarmó emocionalmente por más que lo trataron de reanimar decayó; que su papá pidió el divorcio, pero esa mujer lo hostiliza en la casa, por lo que tuvieron que denunciarla.-

**DUODÉCIMO:** Que, a efectos de resolver el fondo de la controversia y estando a las pretensiones principales y accesorias, las mismas que tienen por objeto la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, resulta pertinente precisar que la causal del Divorcio por VIOLENCIA PSICOLOGICA, se encuentra taxativamente prevista en el artículo 333° inciso 2), del Código Civil, siendo una de las causales que pertenecen al sistema subjetivo inculpatario; por su parte la doctrina nacional, señala, a través del doctor **ENRIQUE VARSÍ ROSPLIOSI**<sup>1</sup>, "*La violencia psicológica está referida a los daños mentales, espirituales que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge,*

---

<sup>1</sup> ENRIQUE WARLS ROSPIGLIOSI "TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA" Tomo II Gaceta Jurídica. Primera edición. 2011. Pág. 335-336

*generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad ... u que para la configuración de esta causal debe determinarse los siguientes elementos: " ... 1) violencia física o mental a nivel de crueldad; 2) intención y voluntad; 3) estar exentas de causa y motivo, 4) reiteradas, constantes, persistentes aunque, excepcionalmente y dependiendo del caso concreto, podría bastar una sola situación de violencia que se manifieste como intolerable para la subsistencia de la relación marital. Su característica es que deja huella, teniendo una calificación objetiva, se mide el efecto..."*. La mencionada causal, se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales como es el deber de asistencia, que tiene sustento ético-moral y en la falta de respeto a la integridad del otro cónyuge cuyo sufrimiento no sólo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares. (Casación Nro. 112-01 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11-2001, págs. 8111-8112).-

**DÉCIMO TERCERO:** De lo actuado, se tiene que don A, interpuso denuncia por hechos violencia familiar en su agravio por parte de su cónyuge, doña B, conforme al escrito de fojas 8 a 10 de autos; que si bien el Décimo Séptimo Juzgado de Familia mediante resolución número 04 de fojas 112 a 113 resuelve no otorgar medidas de protección a su favor, dada la premura del plazo que establece la Ley 30364, (72 horas en los procesos de violencia familiar) para el otorgamiento de medidas de protección; se entiende, entonces, que dicha resolución se emitió antes de que el Protocolo de Pericia Psicológica de fojas 80 a 82 llegase al juzgado; no siendo ello óbice para advertir que don A, venía siendo víctima de hechos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte de su cónyuge la demandada, ello se advierte del Protocolo de Perica Psicológica N° 024585-2017 PSC-VF que se le practicó, con fecha 17 de mayo del 2017 al agraviado, el que concluyó: "Después de evaluar a A, somos de la opinión que presenta: Indicadores depresivo compatible a conflicto marital". Con el agravante de que se trata de un anciano de 93 años de edad y que cualquier situación de conflicto pondría en riesgo su salud; además, de ello y según lo descrito por el demandado en su demanda, ella le dijo que su matrimonio

era un secreto, circunstancias por la cuales vivían cada quien en sus propios domicilios, incumpliendo con los deberes del matrimonio que establece la ley, hechos que definitivamente han menoscabado la integridad emocional del cónyuge demandante; que si bien la demandada se apersona al proceso mediante escrito de fojas 49 a 51 negando enfáticamente los hechos de violencia; sin embargo no ha presentado medio impugnatorio alguno que desvirtúen las pruebas actuadas; aunado a ello, pese a estar válidamente notificada no se presentó a la Audiencia de Pruebas, debiendo tener en cuenta su conducta procesal.-

**DÉCIMO CUARTO:** En ese orden de ideas, es pertinente señalar que la violencia psicológica de la demandada en agravio del demandante no cesó con el conocimiento de este proceso; por el contrario, existen dos denuncias policiales que dan cuenta de la conducta hostil de la demandada hacia la persona del demandante; de manera que está acreditada la violencia psicológica en agravio del demandante. Siendo que la legislación prevé un plazo de cinco años para la caducidad de la acción por esta causal y habiéndose presentado la demanda antes de su vencimiento, debe ampararse la misma.-

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 318° del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales; no habiéndose adquirido bienes patrimoniales, carece de objeto pronunciarse al respecto.-

**DÉCIMO SEXTO:** El artículo 350 del Código Civil establece las consecuencias de la declaración de divorcio respecto de los cónyuges, esto es, el cese de la obligación alimentaria entre el marido y la mujer, obligación que surge del deber de asistencia mutua como consecuencia de la celebración matrimonio establecido en el artículo 288 del Código acotado. Éste supuesto establece que al momento de la declaración de divorcio, ambos cónyuges se estuvieran procurando alimentos recíprocamente por haber contraído matrimonio, al darse concluido el vínculo matrimonial inmediatamente cesan todos sus efectos, como es, la obligación de prestarse alimentos entre ambos. No habiendo solicitado ninguno de los cónyuges pensión

alimenticia en su favor, menos aun no han acreditado haber dependido económicamente del otro para su subsistencia, ni encontrarse incapacitados física o mentalmente y que no puedan proveer su propio sustento, no corresponde fijar pensión alimenticia a ninguno de los cónyuges.-

### **C. DECISION**

Por los considerandos precedentes, de conformidad con las normas legales glosadas; la señorita Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:** Declarando: **FUNDADA** la demanda de fojas 15 a 20, sobre divorcio por la causal de **violencia psicológica**, en consecuencia: **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre **A Y B**, celebrado el seis de junio del año dos mil catorce ante la Municipalidad de San Miguel; **FENECIDA** la sociedad de gananciales; y el **CESE** de la obligación alimentaria entre las partes; **CÚRSESE** los partes a los Registros Civiles y al Registro Personal de la Oficina Registral de los Registros Públicos que corresponda, para la anotación correspondiente, ejecutoriada que sea la presente; y **ELÉVESE**. En consulta al Superior con la debida nota de atención, en caso de no ser apelada; con costas y costos. **Notificándose.-**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA

Expediente : 1067-2017  
Materia : Divorcio por causal/Consulta  
Demandante : A  
Demandada : B

**Resolución N° 03**

Lima, 17 de julio

De dos mil diecinueve. -

**VISTOS:** Con la constancia de relatoría obrante a folios 154, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior E y

**CONSIDERANDO:**

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Es materia de CONSULTA la Sentencia expedida mediante resolución número quince, su fecha 18 de marzo de 2019, corriente de folios 138 a 145, que Falla: Declarando Fundada la demanda de fajas 15 a 20, sobre Divorcio por la causal de violencia psicológica; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre A Y B, celebrado el seis de junio de 2014 ante la Municipalidad de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

**2.- ARGUMENTACION JURIDICA:**

**Primero: De la Consulta como mecanismo de control de decisiones.-** El artículo 359° del Código Civil ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la institución de la Consulta, para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el Divorcio no ha sido apelada, verificando el cumplimiento de las reglas que determinan la validez del proceso, así como de la existencia o no de errores sustantivos y referidos al fondo del asunto; asimismo la instancia que asume el grado puede analizar el iter procesal aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil, determinando la aplicación de las disposiciones

procesales expresas de carácter imperativo, conforme al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**Segundo: *Sobre la causal de Divorcio de violencia psicológica elevada en consulta.***

- Esta pretensión se encuentra prevista en el artículo 333°, inciso segundo del Código Civil; la doctrina ha señalado que "*(...) La violencia psicológica está referida a los daños mentales que se infringen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad*"<sup>2</sup>

**Tercero: *La naturaleza de la causal de violencia psicológica.*** - La causal de Divorcio por Violencia psicológica se encuentra enmarcada dentro del divorcio sanción, ya que se parte del dolo o la intencionalidad de querer hacer un daño emocional a su cónyuge, como fin inmediato, pero también el agresor de violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

**Cuarto: *De los medios probatorios.*** - Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil; asimismo son valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada, en virtud de lo establecido en el artículo 19r del acotado Código; correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del Código Adjetivo.

---

<sup>2</sup> VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. Tratado de derecho de familia. Tomo II. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Año 2011. Pág. 335-336

**Quinto: De las pruebas incorporadas.**- Durante el proceso se han actuado los siguientes medios probatorios: el Acta de Matrimonio a fajas 06; copia certificada de la denuncia de violencia familiar de fecha 02 de setiembre de 2017 interpuesta por la hija del demandante en contra de la accionada – ver folios 38; copia simple del Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-2017-PSC-VF perteneciente al accionante de folios 80 a 82; copias certificadas del proceso de violencia familiar en contra de la demandada en agravio del demandante ante el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima (Expediente N° 4847-2016) obrante de folios 103 a 117; **la declaración testimonial de D en la Audiencia de Pruebas de fecha 10 de julio de 2018** - ver folios 76 a 77- quien refirió ser hija del demandante, que es testigo presencial que éste entro en una depresión por un problema que tuvo con la demandada en el año 2016; que tuvo que ser llevado al psiquiatra quien le recetó ansiolíticos; que le confesó que se había casado en secreto con una profesora del centro adulto mayor de aeróbicos, los trámites lo había hecho la demandada y que tenía problemas con ella; que lo encontraban depresivo, lloroso porque su cónyuge lo ha engañado, además de haber sufrido acosos por teléfono ya que desde hace tres meses lo llaman y le cortan la llamada, que tuvieron que cambiar el número de la casa porque llamaban por teléfono y no le contestaban; que en octubre de 2016 el demandante descubrió que la demandada lo engaña; que la vio con otro hombre yeso provocó que se desarme emocional mente, que por más que lo trataron de reanimar, decayó por lo que actualmente él no desea saber nada de ella, el planteó el divorcio en enero de 2017, pero siguió el acoso ya que la accionada le hostilizaba; que la demandada venía a vociferar a su domicilio, por lo que se tuvo que pedir garantías para protegerlo; finalmente es de considerar *la declaración de parte del demandante* obrante de folios 77 a 78 quien señaló que tiene dos procesos en el Poder Judicial con la demandada en el año 2016, que la encontró en Guzmán Blanco de casualidad, que iba a un almuerzo y la vio bien abrazada con otro.

**Sexto:** Que siendo esto así, la violencia psicológica invocada por el actor como causal de divorcio, prevista en el inciso segundo del artículo 333° del Código Civil ha quedado debidamente demostrada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 024585-2017-PSC-VF perteneciente al accionante de folios 80 a 82, en la que si bien

es cierto se concluyó que este presenta indicadores depresivos compatibles él conflicto marital, cierto es también que hay que considerar - como lo ha detallado la A quo en la consultada- que el accionante cuenta con noventa y tres años de edad por lo que se encuentra en condición de vulnerabilidad y cualquier situación de conflicto podría poner en riesgo su salud; sumado a la conducta procesal de la parte demandada quien compareció al proceso, negando las imputaciones en su contra, sin ofrecer medio probatorio que desvirtúe lo alegado por el demandante, además de no concurrir a la Audiencia de Pruebas y no apelar la sentencia pese a que fue debidamente notificada con la misma como es de verse a folios 146, actitud que demuestra su total conformidad con la decisión emitida.

### **3.- DECISIÓN:**

Por cuyos fundamentos: **APROBARON** la Sentencia expedida mediante resolución número quince, su fecha 18 de marzo de 2019, corriente de folios 138 a 145, que Resuelve: Declarando Fundada la demanda de fojas 15 a 20, sobre Divorcio por la causal de violencia psicológica; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el seis de junio de 2014 ante la Municipalidad de San Miguel Provincia y Departamento de Lima.

NOTIFICÁNDOSE y los DEVOLVIERON

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber</p>

		<p>su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. S cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó*

la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.  
Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por violencia psicológica, en el expediente N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01067-2017-0-1801-JR-FC-09, sobre Divorcio por violencia psicológica..

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2019

Jeanette Sophie Gonzales Bravo  
DNI No. 09886800